

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Francisco Humberto Pérez
VICEGOBERNADOR
Sr. Carlos Germán Ciurca
MINISTRO DE TRABAJO,
JUSTICIA Y GOBIERNO
Lic. Félix Rodolfo González
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
Y DERECHOS HUMANOS
Lic. Guillermo Pablo Elizalde
MINISTRO DE SEGURIDAD
Dr. Carlos Humberto G. Aranda
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Cdor. Marcelo Fabián Costa
MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
Y TECNOLOGIA
Cdor. José Luis Alvarez
MINISTRO DE SALUD
Dr. Carlos Washington Díaz
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
Y ENERGIA
Ing. Rolando Daniel Baldasso
MINISTRO DE TURISMO
Lic. Javier Roberto Espina
MINISTRO DE CULTURA
Prof. Beatriz Lilia Ibáñez

AÑO CXIII MENDOZA, MIERCOLES 14 DE DICIEMBRE DE 2011 N° 29.041

LEYES



MINISTERIO
DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

LEY N° 8.370

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de LEY:

Artículo 1° - Ratifícase el Decreto N° 1.448 de fecha 30 de junio de 2.011, por el cual se homologa el Acta Acuerdo celebrada con fecha 13 de abril de 2.011, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, suscripta por ATE, UPCN, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Hacienda, por la cual se arriba a un acuerdo en relación a mejores condiciones laborales y salariales de un sector de trabajadores técnicos del Teatro Independencia y la Orquesta, con vigencia desde el 1 de mayo de 2.011, que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte de la presente ley.

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil once.

Juan Carlos Jaliff

Vicepresidente

a/c. de la Presidencia

H. Cámara de Senadores

Mariano Godoy Lemos

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Jorge Tanus

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

ANEXO

DECRETO N° 1.448

Mendoza, 30 de junio de 2011
Visto el Expediente N° 4111-S-11-00951; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se solicita la Homologación del Acta Acuerdo de fecha 13 de abril de 2011, celebrada en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, suscripta por ATE, representado por la Sra. Raquel Blas y el Sr. Roberto Macho; por UPCN, representado por el Sr. Antonio Tejada y la Sra. Alejandra Nievas, por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, representado por el Dr. Rubén Boris con la asistencia del Sr. Pablo Tornello, Asesor de la Gobernación y por el Ministerio de Hacienda, representado por la Dra. Susana Sánchez, mediante la cual se arriba a un acuerdo en relación a mejores condiciones laborales y salariales de un sector de trabajadores técnicos del Teatro Independencia y la Orquesta, con vigencia desde el 1 de mayo de 2011.

Que lo acordado no viola disposiciones de orden público, garantías constitucionales, ni de orden público laboral.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a fs. 03 y por Jefatura de Gabinete del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a fs. 04,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Homologuese el

Acta Acuerdo de fecha 13 de abril de 2011, celebrada en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, suscripta por ATE, representado por la Sra. Raquel Blas y el Sr. Roberto Macho, por UPCN, representado por el Sr. Antonio Tejada y la Sra. Alejandra Nievas, por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, representado por el Dr. Rubén Boris con la asistencia del Sr. Pablo Tornello, Asesor de la Gobernación y por el Ministerio de Hacienda, representado por la Dra. Susana Sánchez, mediante la cual se arriba a un acuerdo en relación a mejores condiciones de laborales y salariales de un sector de trabajadores técnicos del Teatro Independencia y la Orquesta, con vigencia desde el 1 de mayo de 2011, que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda.

Artículo 3° - El presente decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE

Felix Rodolfo Gonzalez

Adrián H. Cerroni

ANEXO

Mendoza, 13 de abril de 2011

Expte. N° 1130/A/11

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza a los 13 días del mes de abril del 2011 siendo las 10,00 horas comparece por ante este Organismo por ante el Director de Relaciones

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Mrio. de Gbno., Justicia y Derechos Humanos	12.449
DECRETOS	
Ministerio de Hacienda	12.457
Mrio. de Producción	
Tecnología e Innovación	12.458
ACORDADAS	
Suprema Corte de Justicia	12.459
RESOLUCIONES	
Mrio. Secretaría Gral. de la Gobernación	12.459
Secretaría de Cultura	12.460
Administ. Prov. del Fdo. para la Transformación	12.460
Dirección General de Escuelas	12.463
Dirección de Ganadería	12.464
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	12.468
Convocatorias	12.473
Irrigación y Minas	12.474
Remates	12.475
Concursos y Quiebras	12.484
Títulos Supletorios	12.494
Notificaciones	12.496
Sucesorios	12.504
Mensuras	12.509
Avisos Ley 11.867	12.513
Avisos Ley 19.550	12.513
Mejoramiento de Ofertas	12.515
Licitaciones	12.515
Fe de Erratas	12.516

Laborales Osvaldo Marin, por ATE. Raquel Blas y Roberto Macho, por UPCN Antonio Tejada Y Alejandra, Nievas, por Ministerio de Gobierno Rubén Boris, con la Asistencia de Pablo Tornello, Asesor de la Gobernación con funciones en la Secretaría de Cultura y por Ministerio de Hacienda Susana Sánchez. Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a la parte de Gobierno expresa que en cumplimiento de lo ac-

tuado en audiencias paritarias anteriores y en la pieza Administrativa respectiva tramitada ante esta SSTSS, las partes acuerdan. 1-) Incorporación al régimen de Riesgo, normado por el Decreto acuerdo 2737/79, a los trabajadores del escalafón correspondiente a la ley 5126 que cumplen funciones, en forma normal y habitual como técnicos del Teatro Independencia. 2-) Incorporación al régimen normado por la ley 5885 (Orquesta) en la categoría D del Art. 6, a los 2 utileros y 1 inspector, mencionados en el artículo 2 inc. C y D conforme, la propuesta de modificación de la Ley, acompañada en el ámbito de la Administración Central. Para lo cual se incorporarían en el Art. 6 categoría D, la función correspondiente a inspector y 2 utileros, y consecuente eliminación del Art. 11 de la Ley que los comprendía anteriormente en la Ley 5126. 3-) el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de mayo de 2011. La SSTSS elevará el presente acuerdo para su homologación. Se da por finalizado el presente acto, previa lectura y ratificación de las partes comparecientes, por ante mí que suscribo y certifico.

DECRETO Nº 3.109

Mendoza, 25 de noviembre de 2011
Visto el Expediente Nº 14417-H-2011-00020 y acumulado Nº 7119-S-11-00951, en el que a fs. 1 del Expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 17 de noviembre de 2011, mediante la cual comunica la Sanción Nº 8370,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:
Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 8370.
Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CELSO ALEJANDRO JAQUE
Felix Rodolfo Gonzalez

LEY Nº 8.371

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de **LEY:**

Artículo 1º - Ratifícase el Decreto Nº 1.948 de fecha 9 de agosto de 2.011, por el cual se homologa el Acta Acuerdo celebra-

da con fecha 28 de abril de 2.011, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, suscripta por ATE, UPCN, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, mediante la cual se arriba a un acuerdo en relación a la creación del Fondo Estímulo para los trabajadores de la Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor y la Dirección de Ganadería dependientes del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte de la presente ley.
Artículo 2º - Las disposiciones expuestas en la presente Ley se considerarán como una excepción a lo dispuesto por el Art. 46 de la Ley 7.314. Por lo tanto queda autorizado el Poder Ejecutivo a realizar todos los actos útiles en materia de incrementos o modificaciones presupuestarias, contables, de emisión de normas legales y otros necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.
Artículo 3º - Dése por bien actuado las gestiones y administración financiera que realizo el Ministerio de Hacienda con el objeto de liquidar y pagar al personal los incrementos salariales desde la fecha que fijaron los acuerdos paritarios que se homologan a través de la presente ley.
Artículo 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.
DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil once.
Juan Carlos Jaliff
Vicepresidente
a/c. de la Presidencia
H. Cámara de Senadores
Mariano Godoy Lemos
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores
Jorge Tanus
Presidente
H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

ANEXO

DECRETO Nº 1.948

Mendoza, 9 de agosto de 2011
Visto el Expediente Nº 7119-S-11-00951; y
CONSIDERANDO:
Que en las presentes actuacio-

nes se solicita la Homologación del Acta Acuerdo celebrada el día 28 de abril de 2011, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, suscripta por ATE, por UPCN, por el Ministerio de Hacienda, por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y por el Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación mediante el cual se arriba a un acuerdo en relación a la creación del Fondo Estímulo para los trabajadores de la Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor y la Dirección de Ganadería dependientes del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación.
Que lo acordado no viola disposiciones de orden público, garantías constitucionales, ni de orden público laboral.
Por ello y de conformidad con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos fs. 03 y vta,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:
Artículo 1º - Homológuese el Acta Acuerdo celebrada el día 28 de abril de 2011, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, suscripta por ATE, por UPCN, por el Ministerio de Hacienda, por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y por el Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación mediante el cual se arriba a un acuerdo en relación a la creación del Fondo Estímulo para los trabajadores de la Dirección de Fiscalización Control y Defensa del Consumidor y la Dirección de Ganadería dependientes del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, que como copia certificada y como Anexo forma parte integrante del presente decreto.
Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Hacienda y Producción, Tecnología e Innovación.
Artículo 3º - El presente decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.
Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CELSO ALEJANDRO JAQUE
Felix R. Gonzalez
Adrián H. Cerroni
Raul E. Mercau

ANEXO ACTA ACUERDO
En la ciudad de Mendoza a los 28 días del mes de abril de 2011

siendo las 12:00 hs, se reúnen en sede de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social ante el Funcionario Osvaldo E. Marin Director de Control y Relaciones Laborales, por la organización sindical ATE: Raquel Blas y por UPCN Ruben Antunez, por el Ministerio de Hacienda Dra. Susana Sánchez, por Ministerio de Gobierno Ruben Boris y por Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación Lic. Javier Machado. Abierto el acto por el funcionario actuante las partes acuerdan: 1- respecto al fondo estímulo se fija para la Dirección de Fiscalización y Control un total de 260.000 pesos para ser afectado al segundo semestre del 2011 y para la Dirección de Ganadería un total de 240.000 pesos para ser afectados al segundo semestre de 2011, dicho importe que suman 500.000 pesos en total el monto incluye aportes patronales quedando como monto definitivo para el presente ejercicio del 2011. El proyecto de decreto se redactará por el Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación teniendo en cuenta lo establecido en pautas similares a las del Acuerdo 3886 del Honorable Tribunal de Cuentas (Texto aprobado por Acuerdo Nº 4068 del 14/12/2005) y remitido para su evaluación en Hacienda, en un plazo no mayor a 45 días corridos a partir de la fecha. Para el año 2012 se calculará el fondo estímulo por el 20% sobre el ejecutado del año 2011 del costo salarial total de Dirección de Ganadería y la Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del consumidor. 2- Respecto al cronograma del pase a planta permanente efectiva del personal contratado de Fiscalización y Control se tomará para el segundo semestre del presente ejercicio hasta el 40% del personal teniendo en cuenta la antigüedad de cada agente y la función que ejerce al momento del pase a planta. Con lo que se da por terminado el acto ante el funcionario actuante que firma y certifica.

DECRETO Nº 3.110

Mendoza, 25 de noviembre de 2011
Visto el Expediente Nº 14418-H-2011-00020 y acumulado Nº 4111-S-11-00951, en el que a fs. 1 del Expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia,, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 17 de noviembre de 2011, mediante la cual comunica la Sanción Nº 8371,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:
Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 8371.
Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CELSO ALEJANDRO JAQUE
Felix Rodolfo Gonzalez

LEY N° 8.372

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de **LEY:**

Artículo 1º - Ratifícase el Decreto N° 2.068 de fecha 24 de agosto de 2.011, por el cual se homologa el Acta Acuerdo celebrada con fecha 12 de agosto de 2.011, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, suscripta por ATE, UPCN, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Gobierno, Justicia, y Derechos Humanos, mediante la cual se arriba a un acuerdo en relación a la reestructuración del adicional por función registral establecido por Decreto N° 22/10, ratificado por Ley 8.183, con vigencia a partir del mes de enero del año 2.012 y el cronograma de pase a planta para el personal que revista bajo la modalidad de contrato de locación de servicios, fijándose la fecha a partir del 1 de setiembre de 2.011 a tales efectos, que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte de la presente ley.

Artículo 2º - Ratifícase el Decreto N° 2.106 de fecha 26 de agosto de 2.011, mediante el cual se homologa el Acta Acuerdo de fecha 21 de junio de 2.011, suscripta por ATE, UPCN, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Hacienda, mediante la cual las partes arriban a un acuerdo en relación al cronograma de pase a Planta Permanente de Contratos de locación de Servicios, correspondientes, al ámbito de la Administración Central.

Artículo 3º - Ratifícase el Decreto N° 1.630 de fecha 7 de julio de 2.011, mediante el cual se homologó el Acta Acuerdo celebrada con fecha 29 de noviembre de 2.010, suscripta en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social por ATE, la Secretaría de Medio Ambiente y la Dirección de Recursos Naturales Renovables, mediante la cual se ratifica el acta acuerdo

formalizada entre ATE y el Cuerpo de Guardaparques con la Dirección de Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 4º - Las disposiciones expuestas en la presente Ley se considerarán como una excepción a lo dispuesto por el Art. 46 de la Ley 7.314. Por lo tanto queda autorizado el Poder Ejecutivo a realizar todos los actos útiles en materia de incrementos o modificaciones presupuestarias, contables, de emisión de normas legales y otros necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 5º - Ratifícanse las gestiones y administración financiera que realizó el Ministerio de Hacienda con el objeto de liquidar y pagar al personal los incrementos salariales desde la fecha que fijaron los acuerdos paritarios que se homologan a través de la presente ley.

Artículo 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil once.

Juan Carlos Jaliff
Vicepresidente
a/c. de la Presidencia
H. Cámara de Senadores
Mariano Godoy Lemos
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores
Jorge Tanus
Presidente
H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

ANEXO

DECRETO N° 1.630

Mendoza, 7 de julio de 2011
Visto el Expediente N° 700-S-11-00951; y
CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones, se solicita la Homologación del Acta Acuerdo celebrada con fecha 29 de noviembre de 2010, suscripta en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social por ATE, representado por el Sr. Vicente Frezza y los delegados de personal; por la Secretaría de Medio Ambiente, representada por el Sr. Javier Elizondo y por la Dirección de Recursos Naturales Renovables, representada por su Director, Sr. Daniel Gómez, mediante

la cual se ratifica el acta acuerdo formalizada entre ATE y el Cuerpo de Guardaparques con la Dirección de Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente.

Que lo acordado no viola disposiciones de orden público, garantías constitucionales, ni de orden público laboral.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humano a fs. 06 y el Visto Bueno de Jefatura de Gabinete a fs. 07,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Homológuese el Acta Acuerdo celebrada con fecha 29 de noviembre de 2010, suscripta en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social por ATE, representado por el Sr. Vicente Frezza y los delegados de personal; por la Secretaría de Medio Ambiente, representada por el Sr. Javier Elizondo y por la Dirección de Recursos Naturales Renovables, representada por su Director, Sr. Daniel Gómez, que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, de Hacienda y Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 3º - El presente decreto se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Félix R. González
Adrián H. Cerroni
Luis Alejandro Cazabán

ANEXO ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza a los 29 días del mes de noviembre de 2010, siendo las 11.00 hs., se presentan en el día de la fecha ante el funcionario actuante el Sr. Director de Control y Relaciones Laborales Osvaldo E. Marín: por ATE Vicente Frezza y los delegados de personal, por Secretaría de Medio Ambiente el Sr. Javier Elizondo y por Dirección de Recursos Naturales, Renovables su Director Sr. Daniel Gómez. Abierto el acto por ante el funcionario actuante las partes de común acuerdo manifiestan: 1) Que ratifican acta acuerdo formalizada en-

tre la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) y el Cuerpo de Guardaparques con la Dirección de Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente, cuyo original se acompaña a las presentes, 2) El sindicato por su parte suspende la medida de acción directa a partir de la fecha hasta tanto se dé cumplimiento a todo lo acordado en acta acuerdo referenciada en el punto 1, y 3) La Secretaría de Medio Ambiente se compromete a realizar las gestiones por ante el Ministerio de Hacienda a los fines de la ratificación del presente convenio, cuyo plazo para la homologación no puede extenderse mas allá del 01/01/2011. En este estado se firma el presente acuerdo y las partes solicitan la homologación del mismo. Dando por concluida la reunión del día de la fecha y firmando los comparecientes para constancia.

ANEXO

fije fecha de audiencia paritaria a efectos de resolver sobre los compromisos asumidos; 5) Solicitamos que el EPAS adelante la entrega de la propuesta salarial; 6) Pedimos la inmediata reapertura de la comisión de salario del CCT de la EPTM; 7) Entregamos acta acuerdo de Guardaparques, ISCAMEN y Instituto Provincial de Juegos y Casino para su trámite de ratificación y homologación. 8) Se solicita se traiga a esta mesa la reglamentación de la ley de Jurado de Concursos y se fije fecha para la firma del CCT. Se realizarán Asambleas en cada sector de Trabajo y se realizará una asamblea intersindical de Delegados a las 12.00 hs. en la Sala de la Bandera para traer una respuesta. Cedita la palabra a la representación de UPCN expresan: Ratificamos lo antes expuesto por ATE respecto a la reapertura de la Comisión de Salario de la EPTM. En lo que se respecta a la Administración de Parques, en aras de la restitución del porcentaje de los códigos de haberes que fueron disminuidos se convoque una comisión específica a los fines del tratamiento antes de la próxima convocatoria de discusión salarial en el mes de marzo de 2011. Que se realizarán asambleas en los lugares de trabajo a los fines de tener un mandato correspondiente. En este estado los comparecientes firman el presente acta, notificándose del cuarto intermedio fijado para el día lunes 29 de diciembre de 2010 a alas 17.00 hs.

MODIFICACIÓN A LA PROPUESTA DEL 26 DE NOVIEMBRE 1. En relación a este punto la dirección sostiene el pago del premio tal cual fue acordado en un solo pago a abonarse en el mes de abril del año 2011, por un monto único total de \$ 2.800 (dos mil ochocientos). Pago del premio por fin de temporada: El monto del premio por fin de temporada se discutirá por lo menos una vez al año en el ámbito paritario. 2. Pago Item Campo: Con referencia a este punto se propone un monto del 20% del Adicional Guardaparque de la clase de revista del trabajador, a abonarse con los haberes del mes de enero del año 2011. Para aquellos que cumplan las funciones de Guardaparque y/o cualquiera de las funciones establecidas en el escalafón de Guardaparque. 3. Pase a planta permanente de todos los compañeros con contrato: en relación a este punto el Estado manifiesta que se encuentra en trámite el pase a planta de 12 Guardaparques para planta permanente anual. Se compromete a contemplar en el presupuesto para el ejercicio 2011 la creación de cargos de Guardaparque y Auxiliares del Guardaparque en planta de personal permanente y/o temporario a fin de cubrir la necesidad del sistema de Areas Naturales Protegidas. Todos los cargos que hayan ingresado a posterior del mes de agosto del 2006 en cargos escalafonarios superiores al de Guardaparque deberán estar sujetos a la selección interna. 4. Implementación de selección interna para todos los cargos jerárquicos y de ingreso de personal al Cuerpo de Guardaparque: Ante la amplitud de lo solicitado por vuestra parte el Estado se compromete a estudiar y analizar un mecanismo que contemple lo peticionado para la designación de ingresantes al Cuerpo de Guardaparques y Cargos Jerárquicos mediante comisión en subparitarias en el mes de febrero del 2011, donde además se tratará los temas de riesgo e indumentaria. 5. Entrega del equipamiento y vestimenta antes del comienzo de temporada: Se reitera lo oportunamente manifestado y la existencia de los trámites pertinentes para la adquisición de la indumentaria correspondiente. 6. Se reintegrarán por planilla suplementaria las diferencias remuneratorias que se produje-	ran en los haberes del mes de noviembre, efectivizado antes del 15 de diciembre. El presente acuerdo de la Subcomisión Paritaria de Guardaparque deberá ser elevado a la paritaria de Administración Central a los efectos de los trámites homologatorios. DECRETO N° 2.068 Mendoza, 24 de agosto de 2011 Visto el Expediente N° 8941-S-11-00951; y CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones se solicita la Homologación del Acta Acuerdo celebrada con fecha 12 de agosto de 2011, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, suscripta por ATE, por UPCN, por el Ministerio de Hacienda y por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos mediante el cual se arriba a un acuerdo en relación a la reestructuración del adicional por función registral establecido por decreto 22/10, ratificado por Ley N° 8183, con vigencia a partir del mes de enero de año 2012 y cronograma de pase a planta para el personal que revista bajo la modalidad de contrato de locación de servicios, fijándose la fecha a partir del 1 de setiembre de 2011 a tales efectos. Que lo acordado no viola disposiciones de orden público y garantías constitucionales. Por ello y de conformidad con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a fs. 04 y vta., EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: Artículo 1º - Homoléguese el Acta Acuerdo celebrada con fecha 12 de agosto de 2011, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, suscripta por ATE, por UPCN, por el Ministerio de Hacienda y por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos mediante el cual se arriba a un acuerdo en relación a la reestructuración del adicional por función registral establecido por Decreto N° 22/10, ratificado por Ley N° 8183, con vigencia a partir del mes de enero de año 2012 y el cronograma de pase a planta para el personal que revista bajo la modalidad de contrato de locación de servicios, fijándose la fecha a partir 1 de setiembre de 2011 a tales efectos, que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte integrante del presente decreto.	Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y Hacienda. Artículo 3º - El presente decreto se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura Provincial. Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CELSO ALEJANDRO JAQUE Felix Rodolfo Gonzalez Adrián H. Ceroni ANEXO En la ciudad de Mendoza a los 12 días del mes de agosto de 2011 siendo las 13:00 hs. se presentan en el día de la fecha ante el funcionario actuante Director de Control y Relaciones Laborales Osvaldo E. Marin, por ATE Raquel Blas y Daniel Avellaneda. Por UPCN Alejandra Nieva. Por Ministerio de Gobierno Dr. Rubén Boris, por Ministerio de Hacienda Dra. Susana V. Sánchez. Abierto el acto por ante el funcionario actuante las partes arriban al siguiente acuerdo paritario para lograr la solución del conflicto en el sector Registro Civil consiste en: 1) la reestructuración del adicional por función registral creado por Decreto 22/2010 ratificado por ley 8183, a partir de enero de 2012 de la siguiente manera: tomando como referencia la asignación de la clase 07, se establece como adicional un porcentaje del 85% que equivale a \$ 555 para los auxiliares, ordenanzas y choferes; y un porcentaje del 130% que equivale a \$ 850 para secretaría general, oficiales públicos, inspectores y jefes de sección. El nuevo adicional mantiene el carácter remunerativo, no bonificable, y demás condiciones previstas en la normativa citada, excepto la contribución patronal. Asimismo se aclara que hasta el 31 de Diciembre de 2011 se calcula con la misma metodología. 2) Se fija la fecha de ingreso el 1 de setiembre de 2011 para todos los trabajadores que pasan a planta, que se encuentren en condiciones legales, y cuyos expedientes se encuentran en trámite, fecha que se tomará a los fines de percibir sus haberes a través de bono de sueldo; fijándose fecha para el día martes 16 de agosto de 2011 para que presenten los recibos y/o facturas por los trabajos realizados hasta el día 31 de julio de 2011. Para el mes de agosto del corriente se deberá presentar la facturación correspondiente, de igual manera que en los meses	anteriores con la modalidad del organismo, en la fecha y lugar citados oportunamente. Respecto a estos últimos trabajadores que se incorporan a la planta del Estado, cobrarán en las mismas condiciones que el resto de los empleados, el adicional por función registral a partir de enero de 2012. 3) Las partes acuerdan reunirse en una audiencia de Subcomisión Paritaria de este sector para el día 26 de agosto a las diez horas en la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social. 4) Las partes convienen remitir esta acta acuerdo para su homologación por el P.E. y posterior ratificación legislativa, debiendo ser remitida a la Honorable Legislatura para su aprobación. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes ante mí que doy Fe. DECRETO N° 2.106 Mendoza, 26 de agosto de 2011 Visto el Expediente N° 7625-S-11-00951; y CONSIDERANDO: Que en las citadas actuaciones, se solicita la Homologación del Acta Acuerdo celebrada con fecha 21 de junio de 2011, suscripta en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social por ATE, por UPCN, por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y por el Ministerio de Hacienda, mediante la cual las partes arriban a un acuerdo en relación al Cronograma de pase a Planta Permanente de Contratos de Locación de Servicios. Que lo acordado no viola disposiciones de orden público, garantías constitucionales, ni de orden público laboral. Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a fs. 04 y vta. y por Jefatura de Gabinete a fs. 05, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: Artículo 1º - Homoléguese el Acta Acuerdo celebrada con fecha 21 de junio de 2011, suscripta en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social por ATE, por UPCN, por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y por el Ministerio de Hacienda, mediante la cual las partes arriban a un acuerdo en relación al Cronograma de pase a Planta Permanente de Contratos de Locación de Servicios, que
--	---	---	--

en fotocopia certificada y como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda.

Artículo 3º - El presente decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Felix Rodolfo Gonzalez
Adrián H. Cerroni

ANEXO
ACTAACUERDO

En la ciudad de Mendoza a los 21 días del mes de junio de 2011 siendo las 15.50 hs. se presentan en el día de la fecha ante el funcionario actuante el Sr. Director de Control y Relaciones Laborales Osvaldo E. Marin: por ATE Raquel Blas, Roberto Macho por UPCN Ruben Antunez y Marcela Omati. Por Ministerio de Gobierno Ruben Boris. Por Ministerio de Hacienda: Cdor. Mario Granado. Abierto el acto por el funcionario actuante las partes de común acuerdo expresan: que los contratados con locación de servicio pasarán a planta permanente efectiva en el siguiente cronograma: hasta el año 2002 pasarán a planta permanente hasta el 31 de diciembre de 2011 y por los restantes años del 2003 hasta diciembre del 2010 serán pasado a planta permanente de la siguiente manera: año 2.003/2004 hasta junio del año 2012; 2005/2006 hasta diciembre del 2012; 2007/2008 hasta junio del 2013 y 2009/2010 hasta diciembre del año 2013. Que todos los trabajadores con contratos de locación de servicio comprendidos en este cronograma pasarán a revestir a planta permanente efectiva, sin perjuicio de que cada sector y unidad organizativa pueda reducir este cronograma en beneficio del trabajador. Con lo que se dio por terminado el acta firmando los comparecientes de conformidad ante mí que suscribo y certifico.

DECRETO Nº 3.111

Mendoza, 25 de noviembre de 2011

Visto el Expediente Nº 14419-H-2011-00020 y acumulado Nº 7625-S-11-00951, en el que a fs. 1 del Expediente citado en primer término obra nota de la H. Cáma-

ra de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 17 de noviembre de 2011, mediante la cual comunica la Sanción Nº 8372,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 8372.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Felix Rodolfo Gonzalez

LEY Nº 8.374

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - El empleador que registre antecedentes en el Registro de Infractores Laborales de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de Mendoza, o el organismo que en el futuro la reemplace, por infracciones constata- das de carácter muy grave de las previstas en el Artículo 4º incisos "e" y "g" del "Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales" del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Nacional 25.212 o situaciones de contrata- ción de mano de obra que impor- ten graves violaciones a las nor- mas previsionales, laborales o sobre higiene y seguridad en el trabajo, que puedan implicar la comisión de cualquiera de los delitos relativos a la libertad de los trabajadores involucrados, tipificados en los Artículos 140, 145 bis y 145 ter. del Código Penal, o en la Ley Nacional 26.364 sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, mediante resolución firme emanada de autoridad compe- tente; en los dos (2) últimos años, no podrá acceder a benefi- cios fiscales, impositivos, econó- micos, financieros o de cualquier otra índole, otorgados, a otorgar o dispuestos por la Provincia de Mendoza. Para acceder a estos beneficios, el empleador deberá acreditar mediante certificación emanada de autoridad competen- te, que no se encuentra incluido en el Registro, por las infraccio- nes establecidas en el párrafo anterior. En el caso de las perso- nas jurídicas, tal requisito debe ser cumplimentado también por la totalidad de sus directivos.

Artículo 2º - El empleador que incurra en infracciones de las pre- vistas en el artículo primero, per-

derá automáticamente todo bene- ficio fiscal, impositivo, económico, financiero o de cualquier otra ín- dole, otorgado o dispuesto por la Provincia de Mendoza.

Artículo 3º - Para acceder o re- cuperar el beneficio perdido, el empleador que haya incurrido en las infracciones previstas en el artículo primero, deberá cumpli- mentar los siguientes requisitos:

a) Acreditar ante el organismo per- tinente que ha cesado el hecho que la motivó.

b) Haber cancelado o encontrarse al día en el cumplimiento de un plan de pago o facilidades otor- gadas, si existiese resolución condenatoria, según la norma- tiva vigente.

c) Haber transcurrido dos años desde la constatación del he- cho, sin haber incurrido en nue- vas infracciones de la misma naturaleza. En el caso de las personas jurídicas, estos requi- sitos deben ser cumplimenta- dos también por la totalidad de sus directivos.

Artículo 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SE- SIONES DE LA HONORABLE LE- GISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil once.

Miriam Gallardo

Presidenta Provisional
a/c. de la Presidencia
H. Cámara de Senadores
Mariano Godoy Lemos
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Jorge Tanus
Presidente
H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 3.247

Mendoza, 2 de diciembre de 2011

Visto el Expediente Nº 14636-H-2011-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Se- nadores de la Provincia, recepcio- nada por el Poder Ejecutivo con fecha 24 de noviembre de 2011, mediante la cual comunica la San- ción Nº 8.374,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 8374.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Felix Rodolfo Gonzalez

LEY Nº 8.376

El Senado y Cámara de Dipu- tados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:
CAPITULO I
CREACIÓN - FINES FACULTADES

Artículo 1º - Creación: Créase con carácter de persona jurídica- pública no estatal el Colegio Pro- fessional de Psicólogos de la Pro- vincia de Mendoza, al que debe- rán inscribirse obligatoriamente todos los profesionales Psicólo- gos con título de grado, que ejer- zan la profesión en el ámbito de la Provincia de Mendoza. El Consejo Directivo podrá disponer la crea- ción de Delegaciones, Filiales o Agencias en otros puntos de la Provincia.

Artículo 2º - Normas de Fun- cionamiento: La organización y funcionamiento del Colegio de Psicólogos se regirá por la pre- sente Ley y los Reglamentos In- ternos, amén de las resoluciones que las instancias orgánicas del Colegio adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3º - Fines: Son fines del Colegio de Psicólogos:

a) Nuclear a todos los psicólo- gos de la jurisdicción en el marco de la consideración y respeto recíproco, sin discrimi- naciones ni sectarismos de ningún tipo, tendiente a inte- grar a los profesionales de las distintas regiones de la Pro- vincia, de las diversas espe- cialidades y actividades, así como de las diferentes co- rrientes del pensamiento cien- tífico, propendiendo al debate y confrontación de criterios y experiencias con miras a la superación de la actividad pro- fesional.

b) Defender los intereses pro- fesionales y gremiales, propendiendo al progreso científico y profesional de los Psicólogos, jerarquizando la profesión y cuidando su ejercicio correcto y respon- sable.

c) Velar por el cumplimiento de las reglas éticas que deberán regir la relación con sus cole- gas y otros profesionales de la salud con los pacientes y sus familiares y hacia la so- ciedad.

d) Defender la adecuada remune- ración del trabajo profesional, tendiendo a garantizar una jus- ta retribución del profesional que se desempeña en rela- ción de dependencia y garanti- zando a los mismos un ade- cuado nivel de vida.

e) Defender a los colegiados en las cuestiones que pudieran suscitarse con los organismos del Estado, los empleadores o entidades privadas de cualquier tipo. f) Propender al mejoramiento del servicio de atención de salud mental de la población. g) Promover la capacitación permanente de sus colegiados, organizando actividades de actualización y perfeccionamiento científico y estableciendo un ámbito de confrontación y debate entre las diversas corrientes científicas del saber profesional. h) Afianzar la solidaridad gremial y profesional y el respeto científico entre los colegas. i) Promover actividades de carácter recreativo y social de los colegiados. j) Intervenir en el trámite de inscripción de la matrícula para sus colegiados y las condiciones para la inscripción en los registros de especialidades. k) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión. l) Informar, dictaminar a su pedido y peticionar a los poderes públicos en todo cuanto hace a las actividades propias de la profesión en el ejercicio de la actividad del psicólogo. m) Dictar el Código de Ética y las normas de procedimiento para su aplicación. n) Realizar todo tipo de convenios con personas jurídicas y organismos públicos o privados, en especial Obras Sociales. ñ) En general, colaborar en la aplicación y cumplimiento de la Ley 5.045 y concordante. Artículo 4º - <u>Facultades</u>: Para el cumplimiento de los fines enunciados precedentemente, el Colegio queda facultado para: a) Llevar registro de la matrícula de los psicólogos. b) Organizar actividades de actualización científica y de confrontación de las diversas líneas y corrientes del pensamiento científico, crear su biblioteca y editar publicaciones. c) Controlar el correcto ejercicio profesional, conforme Ley 5.045 y concordante, y aplicar a través del organismo correspondiente, las sanciones que prevé el código de ética. d) Negociar con los organismos de la seguridad social y el Estado y las entidades privadas las condiciones de trabajo profesional del psicólogo. e) Registrar todo contrato por el cual un profesional psicólogo preste servicios a una institución o centro asistencial.	f) Convocar y movilizar a los profesionales en defensa de sus intereses y disponer las medidas de acción que crea pertinente. g) Proponer al Estado medidas relativas a la promoción, prevención y tratamiento de la salud mental. h) Organizar por sí, o conjuntamente con otras entidades privadas o públicas actividades de divulgación científica, de promoción, prevención o de tratamiento relativas a su quehacer profesional. i) Promover la fundación de entidades cooperativas y mutualistas entre sus colegiados. j) Organizar un fondo de solidaridad para cubrir contingencias que afecten a los colegiados. k) Sugerir aranceles mínimos y asegurar su cumplimiento ético y establecer las condiciones de trabajo en relación de dependencia. l) Organizar el registro de matrícula, controlar a los matriculados y reglamentar la inscripción en el registro de especialidades. m) Denunciar ante los poderes públicos los casos de ejercicio ilegal de la profesión, actuando como autoridad de prevención. n) Designar representantes ante organismos estatales o privados que así lo requieran, y para integrar jurados. ñ) Resolver, a requerimiento de la parte interesada, en carácter de árbitro, las cuestiones que se susciten entre colegiados y las que se originen entre éstos y pacientes u otros profesionales. o) Fijar su presupuesto de gastos e ingresos y la cuota mensual con que contribuirán sus colegiados así como los aranceles de inscripción de matrícula y demás recursos. p) Adquirir, disponer y administrar los bienes que forman su patrimonio y estar en juicio, como actor o demandado, por sí o por apoderado, para la defensa de sus derechos e intereses. q) Asociarse o confederarse con otras entidades de psicólogos u otras entidades profesionales. r) Diseñar un programa de acción profesional de los psicólogos en consonancia con la realidad de la Provincia y del país y fundar y emitir opinión relativa al análisis de los problemas de la comunidad nacional o provincial.	s) Definir, otorgar y regular las especializaciones de la profesión de acuerdo a criterios y estándares preestablecidos y acordados. (Psicólogo Clínico, Psicólogo Laboral, Psicólogo Forense, etc.). t) Promover el debate científico entre sus miembros a fin de fijar posiciones acerca de los distintos temas de interés, social. u) Promover el conocimiento de la Psicología como disciplina científica en los medios masivos de comunicación. v) Asesorar a los miembros en cuestiones legales, contables o de otra índole en lo que haga a lo específico del ejercicio profesional. w) El Colegio tendrá facultades de cobrar los aportes y cuotas dispuestas en la presente Ley, por el procedimiento de apremio fiscal aplicable en la Provincia siendo título ejecutivo y suficiente la liquidación que se expida por el Presidente, y Tesorero, siendo competente los Tribunales Tributarios de la Provincia de Mendoza. x) El afiliado que no pague durante tres (3) meses el aporte al Colegio incurrirá en mora de pleno derecho. CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO Artículo 5º - Serán miembros del Colegio: Los que hayan cumplido con los requisitos del artículo 1º de la presente Ley y con el art. 2º de la Ley 5.045. El deber de colegiarse no limita el derecho de los psicólogos a formar parte de organizaciones de carácter profesional y gremial. Artículo 6º - No podrán ejercer los derechos asociativos establecidos en el art. 8º los profesionales a quienes se les haya suspendido la matrícula o no tengan la matrícula activa. Artículo 7º - Son deberes de los asociados: a) Acatar las resoluciones emanadas de los Organos del Colegio. b) Respetar los aranceles mínimos éticos sugeridos. c) Abonar puntualmente la cuota de colegiación. d) Fijar domicilio y comunicar los cambios dentro de los diez (10) días de producido. Artículo 8º - Son derechos de los asociados: a) Elegir y ser elegidos como integrantes del Consejo Directivo, Tribunal de Ética, Sindicatura o Comisiones Colegiadas conforme al Reglamento vigente.	b) Asistir a reuniones de Consejo Directivo con voz, excepto las que previamente sean declaradas reservadas por razones fundadas. c) Asistir a las Asambleas con voz y voto. d) Solicitar la convocatoria a Asamblea conforme a las condiciones de ley y reglamentos que se dicten al efecto. e) Proponer por escrito al Consejo Directivo, iniciativas o proyectos, individuales o colectivos, conforme a los fines de la institución. f) Utilizar las instalaciones de la sede con fines profesionales culturales o sociales, según reglamentación. g) Recibir información periódica relativa a los intereses profesionales y participar de los beneficios societarios. Artículo 9º - No podrán ejercer los derechos asociativos establecidos en el artículo precedente aquellos profesionales a quienes se les haya suspendido la matrícula o no tengan la matrícula activa. CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA Artículo 10 - Es requisito previo al ejercicio de la profesión, la matriculación, y el pago de la cuota que anualmente se fije. A tal fin debe presentar su solicitud de inscripción, conforme determine la reglamentación, más los siguientes requisitos: a) Acreditar su identidad personal. b) Acreditar la finalización de sus estudios universitarios mediante presentación de título o certificación equivalente. c) Acompañar certificado de buena conducta. d) Declarar su domicilio real y su domicilio profesional. e) Cumplimentar todas las exigencias previstas en la Ley 5.045 y concordantes. Artículo 11 - La matrícula es personal e intransferible. No podrán inscribirse en la matrícula: a) Los incapaces absolutos y los inhabilitados judicialmente por las causales previstas en el art. 152 bis del Código Civil. b) Los fallidos y concursados cuya conducta haya sido declarada fraudulenta, hasta su rehabilitación. c) Los condenados judicialmente por delito doloso, cuando de las circunstancias del caso se desprendiere que afectan el decoro y ética profesional. d) Los condenados a la pena de inhabilitación, durante el término de la condena; e) En los casos del inciso d), la
---	--	---	---

inhabilitación perderá eficacia luego de transcurrido el cumplimiento de la pena.

f) No podrá denegarse la inscripción por razones políticas, raciales, de preferencia sexual o religiosa.

g) Los excluidos de la matrícula de psicólogos por sanción disciplinaria. Cuando dicha sanción hubiera sido dictada por jurisdicción foránea, el Consejo Directivo podrá examinar las causas y resolver sobre la inhabilitación.

Artículo 12 - El pedido de inscripción en la matrícula será presentado al Colegio de Psicólogos, del que formará parte el profesional. El Consejo Directivo verificará si el peticionante reúne los requisitos exigido y si no está alcanzado por las inhabilidades previstas por el art. 11 o que pudieran surgir de la Ley 5.045 y concordante, previo a su elevación al Ministerio de Salud.

Artículo 13 - El Ministerio de Salud, acordará o rechazará en definitiva la inscripción en la matrícula y llevará un Registro a tales efectos, en colaboración con el Colegio de Psicólogos. Efectivizada cada inscripción en la matrícula, el Colegio expedirá un carnet o certificado habilitante para el interesado, a quien devolverá su diploma con expresa constancia de su inscripción en el Ministerio de Salud.

Artículo 14 - Son causales de suspensión o cancelación de la matrícula:

a) El pedido del propio interesado.

b) La falta de pago, previa notificación del Consejo Directivo, según lo fije el reglamento.

c) La sanción del Tribunal de Ética.

d) La incapacidad sobreviniente o inhabilitación declarada judicialmente.

e) La negligencia en el ejercicio de la profesión, sus deberes y obligaciones, actos que afecten las relaciones profesionales de cualquier índole y la actuación en Entidades que menoscaben a la profesión o al libre ejercicio de la misma.

f) Todo acto de cualquier naturaleza que comprometa al honor y la dignidad de la profesión.

g) La condena criminal por delito doloso.

h) El fallecimiento del asociado.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS**

Artículo 15 - Los órganos del Colegio son:

a) La Asamblea.

b) El Consejo Directivo.

c) El Tribunal de Ética.

d) La Sindicatura.

**CAPÍTULO V
DE LAS ASAMBLEAS**

Artículo 16 - La Asamblea es el órgano máximo de gobierno y sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todos los asociados. Los asociados cuya matrícula esté activa están facultados a participar en ella.

DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

Artículo 17 - El Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea Ordinaria dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre de ejercicio, con una antelación de treinta (30) días. Las citaciones deberán ser personales y por medio de publicación en un diario de circulación en la Provincia.

Artículo 18 - Corresponde a la Asamblea Ordinaria considerar y decidir sobre los siguientes temas:

a) Memoria y Balance del año próximo pasado el que estará a disposición de los socios quince (15) días antes de la fecha.

b) Presupuesto anual del año en curso.

c) Importe de matrícula, multas, aranceles profesionales mínimos, cuotas por gastos de representación y viáticos y tratamiento de apelaciones por denegación de peticiones de inscripción de matrícula profesional.

d) Elección de la Sindicatura.

Artículo 19 - La Asamblea Ordinaria se constituirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de los colegiados con derecho a voto. Si después de haber transcurrido una (1) hora de la fijada para la reunión no concurriere el número establecido, se constituirá válidamente con los miembros presentes. Será presidida por el Presidente del Colegio o su reemplazante, o en su defecto la Asamblea designará su presidente.

Artículo 20 - La Asamblea tomará decisiones válidas por mayoría simple y serán obligatorias para todos los asociados.

DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Artículo 21 - Toda materia que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria lo será de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22- La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada por el Consejo Directivo, a iniciativa propia o a pedido del veinte por ciento (20%) de los asociados con derecho a voto, o por la Sindicatura. Las citaciones serán personales, mediante publicación en el Boletín Oficial y en un diario

de amplia circulación en la Provincia con no más de veinte (20) días de antelación.

Artículo 23 - La Asamblea se constituirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de los colegiados con derecho a voto. Si después de transcurrida una hora de la fijada para la reunión no concurriere el número establecido, se constituirá válidamente con los presentes.

Artículo 24 - La Asamblea Extraordinaria tomará decisiones válidas con los dos tercios (2/3) de los miembros presentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos los asociados, hayan participado o no en ella.

Artículo 25 - Es función de la Asamblea considerar y aprobar: el Código de Ética, el Estatuto, los Reglamentos Internos del Colegio y sus modificaciones y designar los miembros de la Junta Electoral.

**CAPÍTULO VI
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 26 - El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo del Colegio y su composición respetará el sistema de representación proporcional que se establezca en el reglamento electoral.

CONSTITUCION

Artículo 27 - Se constituirá por diez (10) miembros de los cuales ocho (8) serán miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, y la distribución de sus cargos, derechos y obligaciones de cada uno de ellos, se determinarán en el Reglamento Interno del Colegio.

Sus funciones tendrán tres (3) años de duración, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.

Artículo 28 - El Consejo Directivo entrará en acefalia cuando cesen en sus funciones seis (6) de sus integrantes.

Artículo 29 - Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

a) Acreditar dos años de residencia en la Provincia.

b) Tener un mínimo de tres (3) años de antigüedad en el ejercicio profesional.

c) Tener la matrícula activa.

Artículo 30 - Son causas de cesación del cargo:

a) La renuncia.

b) La remoción por mandato de Asamblea Extraordinaria.

c) Finalización del mandato.

Artículo 31 - El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos una vez al mes, en la sede social. Deliberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros, tomando resoluciones a mayoría simple de votos.

El presidente tiene voto y en caso de empate decidirá con doble voto.

Artículo 32 - Los miembros del Consejo Directivo son solidariamente responsables por la administración de los fondos sociales y del Colegio, por sus actos y resoluciones dictados en exceso de sus facultades y atribuciones o con motivos personales o fraudulentos, salvo que existiera expresa oposición a los mismos, y notificación fehaciente a la Sindicatura antes que se haga efectiva la responsabilidad, y sin perjuicio de otras sanciones legales que pudieran corresponder.

Artículo 33 - El Presidente del Consejo Directivo presidirá las reuniones de dicho cuerpo, representará a la Institución a todos los fines ejecutará todo crédito por cuotas o multas, notificará las resoluciones y cumplirá y hará cumplir esta Ley y los reglamentos.

Artículo 34 - Son atribuciones, obligaciones y funciones del Consejo Directivo:

a) El gobierno, administración y representación del Colegio de Psicólogos.

b) Llevar la matrícula de sus asociados y resolver sobre los pedidos de inscripción y/o cancelación.

c) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias, redactar el orden del día.

d) Fijar la cuota social mensual.

e) Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, el honor y la dignidad de los Psicólogos, velando por el decoro e independencia de la profesión, como asimismo las incumbencias y obligaciones previstas en la Ley 5.045.

f) Informar al Tribunal de Ética en los casos de Matriculados que adeudaren cuotas fijadas por el Colegio.

g) Resolver sobre la adhesión del Colegio a federaciones u otras entidades similares que nucleen a graduados o profesionales Psicólogos, sin que ello signifique perder su autonomía e independencia.

h) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y vigilar la observancia de las normas de ética profesional.

i) Administrar y adquirir los bienes del Colegio fijar el presupuesto anual, nombrar y remover sus empleados, debiendo informar y rendir cuenta a la Asamblea.

j) Aceptar donaciones y legados, debiendo informar y rendir cuenta a la Asamblea.

k) Dictar el Código de Ética y sus

- modificaciones, con arreglo a las disposiciones de la presente Norma y de la Ley 5.045.
- l) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y resolver las cuestiones que se susciten en su interpretación, aplicación y demás facultades conducentes al logro de los propósitos de la misma.
- m) Comunicar el Tribunal de Ética y Disciplina, los efectos de las sanciones correspondientes, los antecedentes de las altas previstas en esta Ley o las violaciones del Reglamento interno, cometida por los colegiados.
- n) Presentar en la Asamblea Ordinaria, anualmente una memoria, balance general, inventario y cuadro de resultados del Colegio, con el informe de la Sindicatura.
- ñ) Colaborar con los poderes nacionales, provinciales y municipales, mediante el asesoramiento, consulta y tareas que redunden en beneficio de la comunidad.
- o) Promover el progreso de la profesión, velar por el perfeccionamiento científico, técnico, cultural, social, ético, y económico de sus miembros.
- p) Convocar a elección de autoridades.
- q) Habilitar delegaciones y nombrar sus delegados.
- r) Dictar Reglamentos Internos.

CAPÍTULO VII
DEL TRIBUNAL
DE ÉTICA Y DISCIPLINA

- Artículo 35 - El Tribunal de Ética y Disciplina se compondrá de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes que serán elegidos por el término de cuatro (4) años. Podrán integrar lista con candidatos a Consejo Directivo o formar lista independiente.
- Artículo 36 - Su constitución y funcionamiento se regirá por el Reglamento de funcionamiento del Tribunal, que se dicte al efecto.
- Artículo 37 - Su función será entender en las denuncias por presuntas faltas a la ética en ocasión del ejercicio de la profesión elevadas por alguno de sus miembros, el Consejo Directivo, matriculados, personas físicas o de existencia ideal, pública o privada.
- Artículo 38 - Para integrar el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional se requieren las mismas condiciones que para ser miembro del Consejo Directivo, excepto que se deberá poseer una antigüedad mínima de diez (10) años en el ejercicio profesional.

- Artículo 39 - Las sanciones aplicables serán:
- a) Advertencia personal por escrito.
- b) Apercibimiento por escrito con publicación, sin nombre, de la resolución y sus fundamentos en el Boletín del Colegio.
- c) Multa, cuyo monto se estipulará en Asamblea Ordinaria a propuesta del Consejo Directivo.
- d) Suspensión de la inscripción en la matrícula por el término de hasta dos (2) años.
- e) Cancelación de la matrícula cuando se hubiese aplicado por más de tres (3) veces la suspensión mencionada en el inciso d), o por causa gravísima. El sancionado con esta media, podrá solicitar su reinscripción cumplidos diez años de la cancelación. El procedimiento se hará según reglamento.
- Artículo 40 - Las sanciones previstas en el art. 39 serán recurribles ante la Asamblea y Poder Ejecutivo Provincial, a través del procedimiento Administrativo Provincial, y eventualmente serán recurribles ante la Justicia a través del proceso administrativo pertinente conforme a lo previsto por las Leyes 3.909 y 3.918.

CAPÍTULO VIII
DE LA SINDICATURA

- Artículo 41 - Es el órgano de control y legalidad del Colegio y estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente. Serán elegidos por el término de un (1) año, con la posibilidad de una sola reelección. Para integrar la sindicatura se requerirán las mismas condiciones que para ser miembro del Consejo Directivo y no formar parte del mismo o del Tribunal de Ética.
- Artículo 42 - Los integrantes de la Sindicatura serán designados por elección entre los postulantes, en Asamblea Ordinaria, según las normas que fije el Reglamento, salvo la primer Sindicatura que será elegida en Asamblea Extraordinaria convocada con ese fin.
- Artículo 43 - Los síndicos serán solidariamente responsables por sus actos o resoluciones dictados en exceso de sus facultades y atribuciones o con motivos personales o fraudulentos, y también por actos o resoluciones del Consejo Directivo contrarios a la ley y reglamentos, responsabilidad que se hará efectiva por la Asamblea Extraordinaria que podrá proceder a su remoción, y sin perjuicio de otras sanciones legales que pudieran corresponder.
- Artículo 44 - Serán deberes y atribuciones de la Sindicatura:

- a) Velar por el cumplimiento de la ley, estatutos y resoluciones de Asamblea.
- b) Supervisar la administración de gastos y recursos de la institución, existencia de valores, estado de cajas y cuentas bancarias.
- c) Examinar los libros de contabilidad y documentación administrativa del Colegio, dejando constancia por escrito de las observaciones que correspondan.
- d) Dictaminar sobre la memoria anual, inventario, balance y presupuesto, presentados por el Consejo Directivo en Asamblea Ordinaria, el que estará a disposición del asociado quince (15) días antes de la misma.
- e) Convocar a Asamblea Extraordinaria y a Asamblea Ordinaria en caso de que el Consejo Directivo omitiese hacerlo previa intimación de treinta (30) días.
- f) Dirigir provisoriamente el Colegio en caso de acefalía y convocar a elecciones en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días.
- g) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo.
- h) Requerir todo tipo de documentación administrativa y contable a los fines de su función.
- i) Fiscalizar el sorteo de los miembros de la Junta electoral.
- j) Hacer incluir en el orden del día, del Consejo Directivo y de la Asamblea Extraordinaria, cuando lo considere oportuno, los puntos que considere pertinentes.

CAPÍTULO IX
DE LA JUNTA ELECTORAL

- Artículo 45 - Las autoridades del Colegio serán elegidas por el voto secreto y obligatorio de sus colegiados. El colegiado que no emitiera el voto sin causa justificada, podrá ser informado ante el Tribunal de Ética por parte de la Junta Electoral.
- Artículo 46 - No pueden elegir ni ser elegidos quienes no tengan la matrícula activa y/o los derechos de colegiación.
- Artículo 47 - La Asamblea Extraordinaria convocada al efecto elegirá con sesenta (60) días de antelación previos a la elección que correspondiere, una Junta electoral, compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes la que no podrá estar integrada por ningún miembro del cuerpo de autoridades del Colegio en ejercicio. Dicha Junta deberá constituirse con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha fijada para la elección y tendrá a su cargo:

- a) Confección del Padrón Electoral.
- b) Recepción de listas de candidatos hasta siete (7) días antes de la mencionada fecha.
- c) Decisión sobre las impugnaciones, las que se recibirán hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del acto eleccionario.
- d) Oficialización de las listas de candidatos.
- e) Control del escrutinio.
- f) Consagración y puesta en funciones de los electos.
- g) Una vez constituida elegirá, entre sus titulares, a quien ha de presidirla.

Artículo 48 - La función de miembro de la Junta Electoral es obligatoria y sólo podrá excusarse en razón de enfermedad o ausencia de la Provincia previa justificación. Su omisión es pasible de sanción por parte del Tribunal de Ética.

CAPÍTULO X
DE LOS RECURSOS

- Artículo 49 - Los recursos del colegio serán:
- a) Los derechos de inscripción y reinscripción en la colegiación que fije la Asamblea General Ordinaria y que deberán ser abonados por todos los colegiados para poder ejercer su profesión.
- b) Ingresos que por servicios se presten a colegiados o a terceros.
- c) Multas y/o recargos por intereses.
- d) Donaciones, subsidios y legados.
- e) Intereses y frutos civiles de sus bienes.
- f) Cuota social mensual fijada por el Consejo Directivo.
- g) Demás ingresos que permitan las normas legales.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 50 - La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Las actuales autoridades de la Asociación de Psicólogos de Mendoza se constituyen por única vez en El Consejo Directivo en funciones, el que deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, y designar la Junta Electoral por única vez con arreglo al art. 47 de esta norma, a partir de la sanción y promulgación de la presente ley.
- Artículo 51 - Cada uno de los órganos del Colegio, redactará su respectivo reglamento, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días de su designación, los que deberán ser aprobados por Asamblea Extraordinaria.

Artículo 52 - Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.

Artículo 53 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil once.

Miriam Gallardo

Presidenta Provisional
a/c. de la Presidencia
H. Cámara de Senadores
Mariano Godoy Lemos
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Jorge Tanus

Presidente
H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 3.249

Mendoza, 2 de diciembre de 2011

Visto el Expediente Nº 14638-H-2011-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 24 de noviembre de 2011, mediante la cual comunica la Sanción Nº 8376,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 8376.
Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Felix Rodolfo Gonzalez**



MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 2.062

Mendoza, 24 de agosto de 2011
Encontrándose de regreso en la Provincia el Señor Ministro de Infraestructura, Vivienda y Transporte, Ingeniero Mariano Enrique Pombo;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Infraestructura, Vivienda y Transporte, su titular Ingeniero Mariano Enrique Pombo.
Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Adrián H. Cerroni
Mariano Enrique Pombo**

DECRETO Nº 2.132

Mendoza, 30 de agosto de 2011.
Debiendo ausentarse de la Provincia, el señor Ministro de Hacienda, C.P.N. Adrián Humberto Cerroni;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Encárguese interinamente de la cartera de Hacienda mientras dure la ausencia de su titular, C.P.N. Adrián Humberto Cerroni, al señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Lic. Félix Rodolfo González, así como, de la cartera de Infraestructura, Vivienda y Transporte, la que se encontraba a su cargo.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda, de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Infraestructura, Vivienda y transporte.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Adrián H. Cerroni
Mariano Enrique Pombo
Félix R. González
Luis Alejandro Cazabán**

DECRETO Nº 2.134

Mendoza, 30 de agosto de 2011.

Encontrándose de regreso en la Provincia el Señor Ministro de Infraestructura, Vivienda y Transporte, Ingeniero Mariano Enrique Pombo;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Infraestructura, Vivienda y Transporte, su titular Ingeniero Mariano Enrique Pombo.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Adrián H. Cerroni
Mariano Enrique Pombo
Luis Alejandro Cazabán**

DECRETO Nº 2.169

Mendoza, 31 de agosto de 2011.

Visto el expediente Nº 02465-D-11-01134, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Comodato suscripto entre el Ministerio de Hacienda de la Provincia representado por el señor Ministro C.P.N. Adrián Humberto Cerroni, por una parte y por la otra, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, representado por su Presidente Doctor Miguel Angel Navarro y por su Secretaria Doctora María Roxana Pino Scanio; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Convenio, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza ceda en Comodato el salón del inmueble ubicado en calle 25 de Mayo Nº 230 del Departamento General San Martín, para el funcionamiento de la Delegación Zona Este de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda.

Que de acuerdo con la Cláusula Quinta del Comodato de referencia, los gastos de luz, teléfono, agua y tasas municipales que correspondan a la Dirección General de Rentas serán a cargo del Comodatario; corriendo a cargo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas los gastos que demande el pago del canon de alquiler.

Que dado que el Contrato que se propicia afecta presupuestos de ejercicios futuros, dicho servicio debe considerarse en las excepciones del Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 3799 y modificatorias.

Por ello, atento lo dictaminado por el Departamento Asuntos Legales - Subdirección Legal y Técnica de la Dirección General de Rentas y por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda a fs. 25, 29 y 31, respectivamente, ambas del expediente Nº 02465-D-11-01134,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese el Contrato de Comodato suscripto en fecha 31 de agosto de 2011, entre el Ministerio de Hacienda, representado por el señor Ministro C.P.N. Adrián Humberto Cerroni, por una parte y por la otra, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, representado por su Presidente Doctor, Miguel Angel Navarro y por su Secretaria Docto-

ra María Roxana Pino Scanio, el que en fotocopia certificada como Anexo, forma parte del presente decreto.

Artículo 2º - El gasto que demande el cumplimiento del Contrato de Comodato que se aprueba por el presente decreto será atendido con cargo a la Cuenta General: H96091 41301 000 U.G.E. H00461 - Presupuesto Vigente año 2011.

Artículo 3º - Establézcase que el Contrato de Comodato tendrá una duración de treinta y seis (36) meses, a partir del día 01 de Septiembre de 2011 venciendo el mismo el día 31 de agosto de 2014, pudiendo ser rescindido en cualquier momento por una de las partes sin otro requisito que la comunicación fehaciente de su voluntad con una antelación no menor de sesenta (60) días corridos.

Artículo 4º - Autorícese al Servicio Administrativo respectivo, a imputar el gasto en las partidas correspondientes a ejercicios futuros.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Adrián H. Cerroni**

**ANEXO
CONTRATO DE COMODATO**

Entre el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza representado por su Presidente Dr. Miguel Angel Navarro, L.E. Nº 8.513.263 y por su Secretaria Dra. María Roxana Pino Scanio, D.N.I. 23.709.893, en adelante el Comodante y el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza, representado por el Ministro de Hacienda, C.P.N. Adrián Humberto Cerroni, D.N.I. Nº 13.901.337 en adelante el Comodatario convienen en celebrar el presente contrato de comodato sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: El Comodante cede en comodato al Comodatario y éste acepta, el salón del inmueble que ubica en calle 25 de Mayo 230 - San Martín - Provincia de Mendoza, a fin de que funcione allí la Delegación Zona Este de la Dirección General de Rentas, reservándose el Consejo Profesional de Ciencias Económicas un espacio necesario para instalar cajas recaudadoras y una oficina destinada a la atención y asesoramiento de profesionales matriculados, sobre trámites propios de la Delegación Zona Este del Consejo Profesional de Ciencias Económicas .

Segunda: El presente contrato de comodato tendrá una duración de 36 (treinta y seis) meses a partir del 01 de Setiembre de 2011 venciendo en consecuencia indefectiblemente el día 31 de Agosto de 2014 pudiendo ser rescindido en cualquier momento por una de las partes sin otro requisito que comunicar a la otra en forma fehaciente su voluntad en tal sentido con una antelación no menor de 60 (sesenta) días corridos.

Tercera: El comodatario se compromete a restituir al término de este contrato el inmueble cedido en las mismas condiciones de uso y conservación que lo recibe salvo los deterioros derivados del normal uso o transcurso del tiempo.

Cuarta: El comodatario reconoce y acepta el estado del inmueble objeto de este contrato. Sólo el locador del contrato de alquiler del inmueble se hará cargo de las mejoras que de común acuerdo convengan realizar con el comodatario.

Quinta: El comodatario deberá hacerse cargo del pago de los gastos de luz, teléfono, agua y tasas municipales que correspondan a esa repartición, desde el momento de la efectiva utilización del local siendo a cargo del comodante los gastos que demande el pago del canon de alquiler.

Sexta: Para todos los efectos derivados del presente contrato el comodante fija domicilio legal y especial en Avenida España 560 - Ciudad - Mendoza y el Ministerio de Hacienda en Peltier 351 - 2º piso - Ciudad - Mendoza.

Séptima: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza, con renuncia expresa a cualquier fuero o jurisdicción en especial el Federal.

Para constancia se firman dos ejemplares en original de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Mendoza, el día 31 de agosto de 2011.

MINISTERIO
DE PRODUCCION
TECNOLOGIA E INNOVACION

DECRETO N° 2.757

Mendoza, 27 de octubre de 2011
Visto el expediente N° 2016-M-2011-01283 en el cual se tramita la aprobación del Convenio

suscripto entre la Provincia de Mendoza y el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.) en el marco de lo dispuesto por Decreto N° 3439/10; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 3439/10 de referencia, se aprobó el Protocolo Específico que establece en su Cláusula Primera que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación aportará por sí o por terceros hasta la suma de Pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000,00) destinados a la construcción de tres (3) plataformas de servicios ganaderos y los equipos necesarios para su funcionamiento;

Que dada la importancia de generar las condiciones adecuadas para el crecimiento de la actividad ganadera provincial, es fundamental la participación articulada entre la citada Secretaría con la Provincia de Mendoza, con el objeto de intensificar la producción, contribuyendo con el sostenimiento de pequeños y medianos productores;

Que por los motivos expuestos precedentemente, se suscribió el Convenio de referencia, por el cual el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.) se compromete a operativizar la asistencia financiera que la Provincia convenga mediante el denominado "Proyecto Plataforma de Servicios a la Ganadería de Cría Bovina de Secano en la Zona Noroeste de Mendoza", a cuyos efectos el citado Instituto actuará como Unidad Ejecutora de Proyectos a fin de administrar y disponer de los fondos por sí o mediante convenios a celebrarse con terceros;

Que mediante lo dispuesto en la Cláusula Segunda de dicho Convenio, la Provincia a través del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación se compromete a transferir a dicho Instituto hasta la suma de Pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000,00), a medida que sean recepcionados por la Provincia. Los fondos podrán ser transferidos directamente desde el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación al mencionado Instituto, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 3439/10;

Por ello, conforme con lo dispuesto por el Artículo 18 Inciso g) de la Ley N° 6333, Artículo 2º inciso g) de la Ley N° 7826 y lo dictaminado por las Asesorías Letradas del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.) a fojas 60/62 y vuel-

ta y del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación a fojas 73 del expediente N° 2016-M-2011-01283,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese el Convenio suscripto en fecha 21 de octubre de 2011, en el marco de lo dispuesto por Decreto N° 3439/10, entre la Provincia de Mendoza representada por el Señor Ministro de Producción, Tecnología e Innovación Licenciado Raúl Eduardo Mercau, "ad referéndum" del Poder Ejecutivo y el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.) representado por su Presidente Ingeniero Agrónomo Leandro Daniel Montané, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto y que en fotocopia certificada forma parte del mismo.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Félix R. González**
Mtro. Gob., Just. y Der. Hum.
a/c Mrio. Producción,
Tecnología e Innovación

**CONVENIO
ENTRE LA PROVINCIA
DE MENDOZA Y EL INSTITUTO
DE SANIDAD Y CALIDAD
AGROPECUARIA MENDOZA**

En la ciudad de Mendoza, entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, en adelante "La Provincia", representada en este acto por el Sr. Ministro de Producción, Tecnología e Innovación, Lic. Raúl Eduardo Mercau, "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial y el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza, en adelante "El ISCAMEN", representado por su Presidente Ing. Agr. Leandro Daniel Montané; y en el marco del Decreto Provincial N° 3439/10 de fecha 30 de diciembre de 2010, las partes acuerdan celebrar el presente convenio:

Que mediante Convenio de Cooperación N° 28/09 suscripto entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, actual Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, y de la Provincia de Mendoza, debidamente ratificado por Decreto Provincial N° 778/09, las partes se comprometen a confeccionar y suscribir protocolos específicos en los que se establecerá el cronograma, la actividades, los recursos y las responsabilidades

asumidas por cada parte en el marco del Programa o Proyecto de que se trate.

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos a través de la Resolución N° 246 de fecha 14 de junio de 2007 y sus modificatorias, N° 71 de fecha 21 de agosto de 2008 y 536 de fecha 13 de agosto de 2009, crea el Plan Ganadero Nacional, cuyo componente es el apoyo a Planes y/o Proyectos Ganaderos Municipales, Planes y/o Proyectos Ganaderos Provinciales y/o Planes o Programas Nacionales en ejecución en las provincias.

Que a fecha 30 de diciembre de 2010 la Provincia de Mendoza mediante Decreto N° 3439 ratifica el convenio 15/09 de fecha 27 de noviembre de 2009, donde la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, mediante la suscripción de un protocolo específico con el gobierno de la Provincia de Mendoza, se compromete a realizar el aporte de hasta Pesos un millón quinientos mil que será destinado a la construcción de plataformas de servicios ganaderos y los equipos necesarios para su funcionamiento.

Que dada la importancia de generar las condiciones adecuadas para el crecimiento de la actividad ganadera provincial, es fundamental la participación articulada entre Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca con la Provincia de Mendoza, con el objetivo de intensificar la producción, contribuyendo con el sostenimiento de pequeños y medianos productores, razón por la cual se suscribe el presente Convenio entre las Provincias de Mendoza y el Instituto de Calidad y Sanidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMen).

Que conforme lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: El ISCAMEN se compromete a operativizar la asistencia financiera que "La Provincia" convenga mediante el denominado "Proyecto Plataforma de Servicios a la Ganadería de Cría Bovina de Secano en la Zona Noroeste de Mendoza", a cuyos efectos "ISCAMEN" actuará como Unidad Ejecutora de Proyectos, a fin de administrar y disponer de los fondos por sí o mediante convenios a celebrarse con terceros, conforme los objetivos previstos en el mismo.

Cláusula Segunda: "La Provincia" se compromete a transferir a "El ISCAMEN", a los efectos indicados en la cláusula primera, hasta la suma de Pesos un millón

quinientos mil (\$ 1.500.000), los que serán transferidos a medida que sean recepcionados por La Provincia. Los fondos podrán ser transferidos directamente desde el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, al ISCAMEN, en el marco del Decreto 3439/10.

Cláusula Tercera: "El ISCAMEN", en su calidad de (UEP), realizará la administración y disposición de fondos de referencia en el marco de lo dispuesto precedentemente y conforme expresas instrucciones y requerimientos que por escrito formule el Ministro de Producción, Tecnología e Innovación.

Cláusula Cuarta: "El ISCAMEN" deberá rendir cuenta documentada a la Provincia de las operaciones realizadas en el plazo de treinta (30) días corridos de la finalización del plazo de vigencia del presente Convenio.

Cláusula Quinta: El presente Convenio tendrá vigencia por un año, a partir del momento de su suscripción, debiendo ser ratificados por los organismos intervinientes.

Cláusula Sexta: Las partes podrán denunciar el presente convenio, sin expresión de causa y debiendo notificar su voluntad en tal sentido con una antelación mínima de treinta (30) días; en tal caso el "ISCAMEN" deberá reintegrar a "La Provincia" los fondos no utilizados de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio. No obstante ello, las operaciones que estuvieren en ejecución serán continuadas hasta su total conclusión, excepto que, de mutuo acuerdo las partes establecieran lo contrario.

Cláusula Séptima: A los efectos del presente Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: La Provincia: Av. L. Peltier N° 351, 6° piso, Ciudad, Mendoza. El ISCAMEN: en calle Boulogne Sur Mer N° 3050, 1° piso, Ciudad, Mendoza, donde serán tenidas por válidas las notificaciones que se efectúen, en tanto no sea notificada por medio fehaciente su eventual modificación.

Las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Primera (1°) Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder, incluso el Federal.

En prueba de conformidad, previa lectura, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 21 días del mes de octubre de 2011.

Acordadas

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA N° 23.914

Mendoza, 8 de noviembre de 2011

Visto: La solicitud presentada a fs. 1 del E.S. N° 41.390, perteneciente a los Autos N° 34.290, por el Dr. Aroldo Gorri -Delegado Administrativo de la Segunda Circunscripción Judicial- quien solicita autorización para registrar firmas de legalización de Magistrados y Funcionarios, detallados a fs. 2, atento a las jubilaciones producidas en los últimos años, habiendo quedado pocas personas con dicha facultad, y

CONSIDERANDO:

1. Que este Superior Tribunal ha sostenido anteriormente la conveniencia de autorizar a Magistrados a realizar legalizaciones conforme lo prevé la Ley Provincial N° 4278 (cfr. Acordadas N° 18.421 y 19551 bis).

Que, en consecuencia, atento los motivos dados por el Dr. Aroldo Jesús Gorri, se advierte la necesidad de ampliar el Registro de los Magistrados y Funcionarios Judiciales habilitados para expedir las legalizaciones en la Segunda Circunscripción Judicial autorizando a dichos Magistrado y Funcionarios a ejercer tales funciones.

Por todo lo expuesto, al solo efecto de sortear los inconvenientes fácticos que señala el Dr. Gorri en la presentación ut supra referida, se juzga oportuno otorgar la autorización solicitada, conforme lo dispuesto por la Ley Provincial N° 4278, que faculta a expedir documentos con carácter de auténticos y debidamente legalizados a miembros o funcionarios de este Poder Judicial.

Por ello y a fin de brindar un mejor servicio, la Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia, en uso de las facultades que tiene conferidas por la Ley N° 4969,

RESUELVE:

I- Establecer que a partir de la presente se amplía a los Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Segunda Circunscripción Judicial -detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución- la facultad de practicar las legalizaciones a que se refiere la Ley Provincial N° 4278. Regístrese y notifíquese.

Alejandro Pérez Hualde
Presidente

Fernando Romano
Ministro

Pedro Jorge Llorente
Ministro

ANEXO

Lista de Funcionarios y Magistrados para Registrar Firmas de Legalización en la Segunda Circunscripción Judicial:
Dr. Roberto Fabián Sessa
Secretario Administrativo.
Primera Cámara de Apelaciones Civil:
Dra. Liliana Gaitán.
Segunda Cámara de Apelaciones Civil:
Dr. Esteban Vázquez Soaje.
Dr. Dante Aníbal Giménez.
Primera Cámara del Crimen:
Dr. Ariel Alejandro Hernández.
Dr. Rodolfo Javier Lúquez.
Segunda Cámara del Crimen:
Dr. Jorge Alejandro Yapur Meca.
Segunda Cámara del Trabajo:
Dra. Mariana Cecilia Carayol.
Dr. Marcelo Mauricio Chiarpotti.
Tribunal Penal de Menores:
Dr. Isidro Manuel Peña.
Sub-delegado Administrativo de General Alvear
Dr. Néstor Ariel Murcia.

ACORDADA N° 23.956

Mendoza, 7 de diciembre de 2011

Visto: Las Acordadas Nros. 23.717, 23.741 y 23.829, dictadas entre los meses de Agosto a Octubre del corriente año, por las que se establecen diversas modalidades relativas al préstamo de expedientes, previsto en el Código Procesal Civil, artículo 56°, inciso IV, y

CONSIDERANDO:

Que se han desarrollado desde el dictado de los Acuerdos mencionados, diversas conversaciones con los Colegios de Abogados y la Asociación de Magistrados, sobre cuestiones operativas y de fondo, en relación a las particularidades procesales que traen aparejada la aplicación de los mismos en los distintos fueros y tipos de procesos.

Que con el propósito de brindar las condiciones para un diálogo fructífero que permita superar las diferencias expresadas, es conveniente establecer un plazo de suspensión de ejecución de los Acuerdos señalados, hasta el 31 de marzo de 2012.

Que por lo tanto, es necesario y oportuno, convocar a las instituciones mencionadas, en conjunto con quienes designe la Suprema Corte para ello, a iniciar de inmediato la labor de procurar un consenso sobre el tema, sustentado en el principio del expediente como instrumento público del Poder Judicial, que se encuentra bajo la custodia y responsabilidad del mismo.

Por lo expuesto, y en aplicación

de las facultades establecidas en la Ley 4969, la Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I - Suspender la aplicación de las Acordadas Nros. 23.717, 23.741 y 23.829, hasta el 31 de marzo de 2012, para posibilitar la realización de las acciones mencionadas en los considerandos de la presente.

II - Convocar a los Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia y a las Asociaciones de Magistrados y de Funcionarios, a una primera reunión constitutiva para el jueves 15 del corriente, a las 11 hs., en el Salón de Acuerdos del 4° Piso del Palacio de Justicia, de la cual participarán también los Magistrados y Funcionarios que representen a la Suprema Corte de Justicia.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Pedro Jorge Llorente
Presidente

Jorge Horacio Jesús Nanclares
Ministro

Herman Amilton Salvini
Ministro

Resoluciones

MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

RESOLUCION N° 155

Mendoza, 5 de diciembre de 2011

Visto el Expediente N° 14904-N-2011-00020, en el que se tramita la renuncia presentada por la agente Pamela Rita Naciff, a partir del 01 de diciembre de 2011, a fojas 03 obra informe de la Subdirección de Personal del Ministerio Secretaría General de la Gobernación;

Conforme con lo dispuesto en el Artículo 11 Decreto-Acuerdo N° 565/08 y modificatorios;

Por ello,

EL MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION RESUELVE:

Artículo 1°- Téngase por aceptada a partir del 01 de diciembre de 2011, la renuncia presentada por la agente Pamela Rita Naciff, Clase 1981, D.N.I. N° 29.112.516, CUIL N° 27-29112516-1, Código Escalafonario: 05-1-02-00, al cargo Clase 006 -Administrativa (Interina)-, Jurisdicción 04, Ministerio Secretaría General de la Gobernación, Unidad Organizativa 04, Secretaría.

Artículo 2°- La presente resolución será notificada a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 3°- Comuníquese, pu-
bliquese y archívese.
Luis Alejandro Cazabán

SECRETARIA DE CULTURA

RESOLUCION N° 1.210

Mendoza, 23 de noviembre de 2011

Visto el Expediente N° 2939-A-2009-18005, en el que se tramita la publicación de edictos en el Boletín Oficial; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Gustavo Alejandro Aruj, D.N.I. N° 16.588.702, beneficiario de un subsidio, en el marco del Fondo Provincial de la Cultura, convocatoria 2009, ha incumplido con sus obligaciones contraídas con la ex Subsecretaría de Cultura y/o actual Secretaría de Cultura;

Que los requerimientos efectuados por nuestro servicio legal, a fin de obtener el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiario en el contrato respectivo han resultado infructuosos debido al desconocimiento del domicilio del mismo;

Que en virtud de las obligaciones legales imperantes en materia de subsidios y a fin de evitar perjuicios al erario público es que se procede, como última instancia de requerimiento de cumplimentación de las obligaciones pactadas, a la notificación por Edictos;

Que el Decreto N° 1679/82 autoriza la publicación sin cargo de Actos Administrativos y el art. 152° de la Ley N° 3909 expresa: “El emplazamiento, la citación y las notificaciones a personas inciertas o cuyo domicilio se ignore se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial durante tres días seguidos y se tendrá por efectuadas a los ocho días, computados desde el siguiente al de la última publicación”;

Por ello, en virtud de lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Secretaría de Cultura a fs. 70;

EL SECRETARIO DE CULTURA RESUELVE:

Artículo 1°- Notifíquese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 152° de la Ley 3909, al beneficiario de un subsidio cuya nómina se agrega como Anexo a esta Resolución, emplazándolo a cumplimentar sus obligaciones contraídas y a efectuar la rendición correspondiente.

Artículo 2°- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.
Ricardo A. Scollo

ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO PARA LA TRANSFORMACION

RESOLUCIÓN N° 88/2011

Mendoza, 29 de setiembre de 2011

Asunto: Aprobación Línea de Crédito para Financiar Gastos de Cosecha y Acarreo Frutícola, Olivícola y de Ajo Ciclo Agrícola 2011/2012.

Visto La pieza administrativa N° 1.782-F-08, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6.071 establece que la Autoridad de Aplicación designará el Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas, entre otros destinos, a financiar los proyectos de inversión privada previstos en el Artículo 4º y a promover el desarrollo de los Sectores Económico de la Provincia, todo ello con los alcances de su Artículo 10º, inciso b);

Que resulta de importancia por su impacto en la economía provincial y por las necesidades crediticias del sector, volver a asistir a productores, frutícolas, olivícolas y de ajo respecto de los gastos en que incurran en concepto de cosecha y acarreo;

Que la Resolución N° 10/2005 de esta Administradora, aprueba el Reglamento de Condiciones Generales, a fin de lograr una mejor comprensión por parte de los postulantes de las condiciones del financiamiento, como así también una mayor fluidez en el manejo interno de información en las distintas áreas de análisis;

Que resulta conveniente generar una reglamentación particular en la mencionada línea de crédito, la cual debe ser ágil y adecuada a las necesidades de los sectores y a las características de los componentes financiables, teniendo en cuenta la rentabilidad social que generan los mismos en el ámbito provincial;

Que a fs. 359/360 se adjunta informe elaborado por técnico idóneo, el cual detalla por hectárea, los montos aconsejados a financiar según el tipo de cultivo;

Que a fs. 361 el Director Ejecutivo en concordancia con la Subdirección de Desarrollo informa las pautas crediticias a las que se deberían ajustarse la presente línea de crédito para el ciclo productivo 2.011/2.012 propuesta por la Dirección Ejecutiva, que este Órgano Colegiado meritua como acertadas;

Por lo expuesto:

LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO RESUELVE:

Artículo 1º - Apruébase la "Línea de Crédito destinada a financiar Gastos de Cosecha y Acarreo Frutícola, Olivícola y de Ajo Ciclo Agrícola 2011/2012", en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Condiciones Particulares que forma parte de la presente como Anexo I.

Artículo 2º - Dispóngase la incorporación del Anexo B - Instructivo para Presentación de Información Contable en el Reglamento de Condiciones Particulares aprobado por el artículo precedente y conforme al modelo aprobado en la Resolución N° 76/2011 - Aprobación de la Línea de Crédito destinada a financiar Emprendimientos Ganaderos emitida por la Administradora Provincial Del Fondo.

Artículo 3º - Notifíquese y archívese.

Raul Mercau
Mariano E. Pombo
ANEXO I
LÍNEA DE CRÉDITO PARA FINANCIAR GASTOS DE COSECHA Y ACARREO FRUTÍCOLA, OLIVÍCOLA DE AJO CICLO AGRÍCOLA 2011/2012.
CAPÍTULO 1
OBJETO DE LA FINANCIACIÓN
1- Objeto

El presente Reglamento contiene los lineamientos particulares de la Línea de Crédito cuyo objeto es asistir financieramente a productores agrícolas en los gastos de Cosecha y Acarreo de durazno, pera, manzana, membrillo, cereza, ciruela, olivos y nogales correspondientes a la producción 2011/2012 y con igual destino a los productores de ajo en igual ciclo de producción.

CAPÍTULO 2
CONDICIONES PARA LOS POSTULANTES
2- Postulantes Admitidos

Serán admitidos aquellos postulantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento de Condiciones Generales, y cuyos emprendimientos frutícolas/olivícolas y de ajo se encuentren radicados en la Provincia de Mendoza y debidamente acreditados mediante la presentación de la correspondiente fotocopia del RENSPA-RUT vigente.

3- Postulantes Excluidos

No podrán ser admitidos como postulantes: - Las personas físicas o jurídicas que se presenten como postulantes y/o sus directores, o representantes legales que hubieren incurrido en incumplimiento de cualesquiera obliga-

ciones derivadas de los contratos de préstamo suscritos con la Administradora, por sí o en su carácter de mandataria o fiduciaria o cualquier otro carácter jurídico que ésta adopte, y no hubieran remediado adecuadamente el incumplimiento de que se trate.

–Las personas físicas o jurídicas que se presenten como postulantes que cuenten con informes desfavorables del CO.DE.ME. y/o Veraz.

–Las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas con prórrogas de operatorias anteriores y a la fecha no hayan sido canceladas.

La presente nómina es complementaria de la establecida en el Reglamento de Condiciones Generales.

CAPÍTULO 3
DOMICILIOS
4- Domicilio del Postulante

El postulante deberá denunciar su domicilio real. Asimismo deberá constituir domicilio especial en el Gran Mendoza, o en el radio urbano del Departamento donde se localice el emprendimiento agrícola, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza, Primera Circunscripción Judicial, haciendo renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal. Si el postulante cambiara su domicilio especial constituido, deberá comunicarlo en forma fehaciente y por escrito a la Administradora, a fin de que pueda recibir sin demora las circulares pertinentes o cualquier otra documentación o requerimiento. Además de la comunicación fehaciente, sólo será válido el cambio de domicilio cuando fuera constituido en el Gran Mendoza o en el radio urbano del Departamento donde se localice el emprendimiento agrícola.

En el domicilio especial constituido, será considerada válida cualquier comunicación que se le formule al postulante.

CAPÍTULO 4
CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO
5- Monto a Financiar

El monto máximo a financiar para gastos de cosecha y acarreo frutícola/olivícola año 2011/2012, ascenderá por hectárea que se declare cosechar y con la factibilidad técnica otorgada por la Administradora, a la suma detallada a continuación, conforme al tipo de cultivo a asistir:

Cultivos	Importe
Durazno industria	\$ 6.732.-
Durazno transporte	\$ 7.524.-
Pera Alta densidad	\$ 6.732.-
Pera baja densidad	\$ 5.610.-

Manzana	
alta densidad	\$ 6.732.-
Manzana	
baja densidad	\$ 5.610.-
Membrillo	
alta densidad	\$ 6.732.-
Membrillo	
baja densidad	\$ 5.610.-
Cereza	\$ 14.850.-
Ciruelo industria	\$ 4.039.-
Ciruelo Transporte	\$ 5.016.-
Olivo conserva	\$ 5.544.-
Olivo aceitera	\$ 6.336.-
Nogal Alta densidad	\$ 6.006.-
Nogal Baja densidad	\$ 3.004.-

La cantidad de hectáreas para la que se demande el financiamien- to, deberá estar respaldada por la información establecida en los da- tos certificados en el RENSPA-RUT vigente, correspondiente a los em- prendimientos agrícolas alcanza- dos, y relacionadas a los datos que en carácter de declaración jurada serán informados en la propuesta referidos a: lugar de implantación, marco de implantación, variedad, edad de cultivo, número total de plantas y daños por granizo y/o he- ladas sufridos en los tres últimos tres ciclos agrícolas.

Las propuestas que contem- plen otros cultivos no contempla- dos en el detalle anterior o solici- tudes de valores por hectáreas superiores a los establecidos pre- cedentemente, serán analizadas por los técnicos de la Administra- dora, quedando a juicio del Direc- tor Ejecutivo de la Administradora su aprobación.

Podrán ser admitidas solitu- des de financiamiento que requie- ran fondos para hacer frente al pro- ceso de secado de ciruelas reali- zado por el mismo productor frutícola, y en la medida que haya solicitado además el crédito para hacer frente a los gastos de cose- cha y de acarreo de dicha produc- ción. El importe a financiar ascen- derá a pesos cinco mil cuarenta (\$ 5.040) por hectárea cuya cose- cha se asistió.

En ningún caso la asistencia financiera total a otorgar a cada postulante para gastos de cose- cha y acarreo de frutales/olivos y secado de ciruelas podrá superar a pesos trescientos mil (\$ 300.000.-).

El monto máximo a financiar para gastos de cosecha y acarreo en los emprendimientos de ajo correspondientes a la producción año 2.011/2012, ascenderán por hectárea que se declare explotar, a la suma de Pesos Tres Mil Seis- cientos (\$ 3.600.-). El financia- miento a cada productor no podrá superar el equivalente a la aten- ción de estos gastos para quince hectáreas (15 Has.).

La efectivización de los prés- tamos al igual que sus reintegros, tanto el capital como los intereses, se realizarán en pesos.

La Administradora determinará la afectación máxima de la partida presupuestaria destinada a financiar las solicitudes de crédito que ingre- sen por la presente operatoria.

CAPÍTULO 5
DE LOS DESEMBOLSOS
6- Condiciones de los Desembolsos

Los fondos serán entregados al tomador en tantos desembol- sos como sean necesarios a efec- tos de permitir la adecuada ins- trumentación del contrato de prés- tamo y sus garantías, y una vez cumplimentados todos los requi- sitos exigidos como previos a la entrega del mismo.

En particular, si la garantía constituida es la hipotecaria, se li- quidará:

Primer desembolso: una vez pre- sentado ante la Administra- dora la constancia de ingre- so -dentro del plazo estable- cido por la normativa aplica- ble- a la Dirección de Regis- tros Públicos y Archivo Judi- cial de la Provincia de Men- doza del primer testimonio del Contrato de Préstamo y una vez verificado por el Ase- sor Notarial designado al efecto por la Administradora.
Segundo desembolso: una vez pre- sentado ante la Administra- dora el primer testimonio del contrato de préstamo inscrip- to en la Dirección de Regis- tros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza.

Una vez habilitado el desembol- so, el mismo será liquidado vía transferencia bancaria al tomador. La sola transferencia bancaria a la cuenta denunciada será suficiente constancia del desembolso del cré- dito. A tales efectos, el postulante deberá presentar ante esta Admi- nistradora la siguiente información: Entidad Financiera donde opere, identificación de sucursal y domici- lio, Tipo y Nº de cuenta, C.B.U. y CUIT vinculado a la misma. Cuando el Director Ejecutivo así lo disponga los fondos serán desembolsados al tomador del crédito mediante che- que corriente con cláusula "no a la orden" extendido a nombre de éste.
7- Reintegro de Capital

La efectivización del préstamo, al igual que el reintegro por parte del Tomador del crédito, se reali- zará en Pesos.

El capital se amortizará en dos cuotas iguales, cuyos vencimien- tos se establecen en el siguiente cronograma, en función del culti- vo a cosechar:

Cultivo	1° Vencimiento	2° Vencimiento
Ajo - Cereza	15 de Mayo de 2012	15 de Setiembre de 2012
Ciruela - Durazno	15 de Julio de 2012	15 de Noviembre de 2012
Manzana- Pera-Membrillo	15 de Agosto de 2012	15 de Diciembre de 2012
Olivo-Nogal	15 de Octubre de 2012	15 de Febrero de 2013

Para cultivos no contempla- dos en el detalle anterior o para variedades especiales de los cultivos contemplados, el venci- miento será propuesto por los Técnicos de la Administradora, quedando a juicio del Director Ejecutivo de la Administradora su aprobación.

En caso que la solicitud de financiamiento sea destinada a atender los gastos de cosecha y acarreo de varios tipos de cul- tivos, a los fines de la adminis- tración del crédito, el postulante deberá presentar una solicitud de financiamiento por cada tipo de cultivo, asociando a aque- llos cuyos plazos de vencimien- tos concuerden, instrumentándose un crédito por cada uno de ellas.

8- Intereses Compensatorios.

Los intereses se devengarán a partir de la fecha en que se efectúe cada desem- bolso, sobre los saldos pen- dientes de devolución y hasta el vencimiento del crédito y/o can- celación anticipada a la Adminis- tradora y se cancelarán junta- mente a las cuotas de capital.

La tasa de interés compen- satorio aplicable se determina- rá en función de la fecha de in- greso de la solicitud de crédito del postulante, según la si- guiente escala:

–Las presentadas a partir del 01/ 10/2011 hasta el 15/12/2011, se aplicará una tasa de interés equi- valente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés va- riable vencida en pesos de la cartera general del Banco de la Nación Argentina.

–Las presentadas a partir del 16/ 12/11 hasta el 31/05/2012, se aplicará una tasa de interés equi- valente al setenta por ciento (70%) de la tasa de interés va- riable vencida en pesos de la cartera general del Banco de la Nación Argentina.

9- Intereses Moratorios y Punitorios

Los intereses moratorios y punitorios serán los establecidos en el Capítulo 4 - Cláusula 9 del Reglamento de Condiciones Ge- nerales.

CAPÍTULO 6
DE LA GARANTÍA

10 - Tipos de Garantía y Alcance

En todos los casos el postu-

lante deberá ofrecer garantías que cubran ampliamente la tota- lidad del financiamiento sollicita- do a la Administradora con más sus intereses, accesorios y gas- tos necesarios que demande el recupero total del crédito, sien- do facultad exclusiva de la mis- ma, evaluar la conveniencia y su- ficiencia de tales garantías, pu- diendo admitirlas, rechazarlas y/ o solicitar nuevas.

La propuesta efectuada de- berá incluir necesariamente el ofrecimiento de alguno de los ti- pos de garantías establecidas en el Reglamento de Condicio- nes Generales, las que deberán cumplir con todos los requisitos exigidos para las mismas. En tal sentido, si la garantía ofrecida es la prendaria, ésta deberá constituirse sobre bienes registrables del postulante o de terceros.

En caso de que se trate de un Postulante que haya recibido el financiamiento en la operato- ria anterior, otorgando en garan- tía de la misma una prenda so- bre un bien registrable, no se aceptará una prenda en segun- do grado sobre el bien, por lo que será necesaria la cancelación de la misma, en caso de no contar con otro bien.

CAPÍTULO 7
REGLAMENTO DE CONDICIONES
11- Adquisición del Reglamento

Su adquisición podrá efec- tuarse en cualquiera de las se- des de la Administradora y el va- lor de los Reglamentos de Con- diciones Generales y de Condi- ciones Particulares será de Pe- sos Treinta (\$ 30.-).

CAPÍTULO 8
PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN
Y FORMA DE PRESENTACIÓN
DE LA DOCUMENTACIÓN

12- Procedimiento de Recepción

La presentación de la pro- puesta deberá ser entregada personalmente en las oficinas de la Administradora o en las sedes de las Delegaciones de la Administradora. No se admi- tirán propuestas presentadas por correo.

13- Documentación Integrante de la Propuesta

La propuesta de financia- miento presentada deberá nece- sariamente contener la docu- mentación contemplada en el

Reglamento de Condiciones Generales, de acuerdo al tipo de solicitante y de garantía a ofrecer, y deberá reunir los requisitos y exigencias allí establecidos, en lo que corresponda, adicionando la documentación detallada y teniendo en cuenta las salvedades allí mencionadas.

Para el caso de postulantes que hayan recibido créditos en las operatorias 2009/2010 y/o 2010/2011 de la presente línea, se podrá utilizar las informaciones/documentaciones exigidas por el Reglamento de Condiciones Generales según el tipo de postulante (Personas Físicas-Personas Jurídicas) y según la garantía a ofrecer (las contempladas en el Capítulo 6 -de La Garantía), que obren en el expediente donde se tramitaron los mismos, y en la medida que se encuentren actualizados y sean aptos para el proceso de evaluación y aprobación de los créditos.

Asimismo, en los casos en que el postulante se presente solicitando financiamiento para distintos tipos de cultivo cuyos vencimientos no se puedan asociar, deberá presentar la totalidad de la documentación requerida para ambos casos, siempre que la misma no se repita.

A)- Documentación relacionada con el postulante:

I - Personas Físicas:

1) Solicitud de Crédito conforme al modelo del Anexo A, la cual deberá ser acompañada de fotocopia de las dos primeras hojas del documento de identidad del solicitante - D.N.I., L.C., L.E. o C.E.- adjuntando el original para su compulsa. En caso de no figurar en las dos primeras hojas el último domicilio declarado acompañar fotocopia de la hoja respectiva.

2) Presentación de copia del RENSPA-RUT vigente del productor frutícola/ajo.

3) Constancia registral de no inhibición de bienes, emitida por autoridad competente, cuando el domicilio real declarado sea establecido fuera de la Provincia de Mendoza.

4) Manifestación de Bienes, confeccionada a una fecha no anterior a dos meses de la de presentación de la solicitud de financiamiento y Estado de Resultados (por el período de un año, a la fecha de la Manifestación de Bienes, que incluya los gastos personales), de acuerdo al modelo establecido en la reglamentación. Ambas documentaciones deberán ser suscritas,

en todas sus fojas, en original por el postulante y por Contador Público y la firma de este último deberá ser legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Cuando el postulante sea una Sociedad de Hecho, deberá presentar Manifestación de Bienes y Estado de Resultados (por el período de un año, a la fecha de la Manifestación de Bienes) de acuerdo al modelo establecido en la reglamentación, de la sociedad y de cada uno de los integrantes. En estas últimas debe contemplarse la inversión que la persona tiene en la sociedad y todos los bienes que posee. Esta documentación deberá ser confeccionada a la misma fecha, no ser anterior a los dos meses de presentación de la solicitud y estar suscrita en original por el postulante y por Contador Público y la firma de este último deberá ser legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

La documentación citada precedentemente deberá acompañarse también en versión digital.

5) Anexo I "Instructivo para presentación de información contable" suscripto, acompañado por la documentación allí solicitada.

La documentación detallada en el punto 4) y 5) no deberá ser presentada por el postulante cuando la solicitud de financiamiento sea presentada por un monto igual o inferior a Pesos Cien Mil (\$ 100.000.-) o cuando la garantía ofrecida sea la Fianza extendida por una SGR.

II - Personas Jurídicas:

1) Solicitud de Crédito conforme al modelo del Anexo A, la cual deberá ser acompañada de fotocopia de las dos primeras hojas del documento de identidad del representante -D.N.I., L.C., L.E. o C.E.- adjuntando el original para su compulsa.

2) Constancia registral de no inhibición de bienes, emitida por autoridad competente de la persona jurídica y de los miembros de su órgano de administración, cuando el domicilio social /real declarado sea establecido fuera de la Provincia de Mendoza.

3) Presentación de copia del RENSPA-RUT vigente del productor frutícola/ajo.

4) Estados Contables que incluyan Memoria (art. 66 L.S.C.), auditados por Contador Público, suscritos en todas las hojas por el representante de la firma solicitante, correspondientes a los tres

(3) últimos ejercicios económicos cerrados con anterioridad a la fecha de presentación de la propuesta. Las firmas deben ser originales y la suscripción del profesional dictaminante deberá estar legalizada por el Consejo Profesional respectivo, en original.

Cuando entre la fecha de cierre del último ejercicio y la de presentación de la propuesta hubiesen transcurrido más de tres (3) meses podrán solicitarse Estados Contables intermedios a una fecha actualizada. Dichos Estados Contables, deberán ser confeccionados con similares características a los anuales (notas-anexos), firmados en original por el representante de la empresa, estar aprobados por Asamblea u órgano asimilar y auditados por Contador Público, cuya firma debe estar legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en original.

Los Estados Contables anuales no deberán presentar dictámenes adversos o con abstención de opinión. Si existen salvedades, deben estar perfectamente identificadas y aclaradas.

Cuando el solicitante esté sujeto al régimen de fiscalización de la Comisión Nacional de Valores, deberá acompañar los Estados Contables correspondientes a períodos intermedios posteriores al último ejercicio económico cerrado, presentados ante dicho Organismo, con iguales recaudos a los consignados en los párrafos anteriores.

En todos los casos mencionados precedentemente las firmas y legalizaciones deben ser originales.

5) Actas de asamblea de aprobación o instrumentos equivalentes, de todos los Estados Contables presentados. En las mencionadas actas deberá informarse el Patrimonio Neto que surge de los Estados Contables que se aprueban y detallarse el proyecto de distribución de utilidades.

La documentación detallada en el punto 4) y 5) no deberá ser presentada por el postulante cuando la solicitud de financiamiento sea presentada por un monto igual o inferior a pesos cien mil (\$ 100.000.-) o cuando la garantía ofrecida sea la Fianza extendida por una SGR.

III- Documentación Particular de la Línea:

En relación a las exigencias establecidas por el Reglamento de Condiciones Generales relativas a la localización de los emprendimientos, deberá adjuntarse declaración conforme al mo-

delo del Anexo I de Localización del Emprendimiento (por establecimiento agrícola involucrado), sólo con las siguientes constancias:

- En caso de postulantes titulares copia del título de propiedad.
- En caso de postulantes locatarios o arrendatarios, copia debidamente sellada del respectivo contrato. En caso de postulante usufructuario, constancia que acredite la vigencia del usufructo. En caso de postulante comodatario, copia debidamente sellada del respectivo contrato.
- Presentación de copia del RENSPA-RUT vigente del productor.
- Copia/s de plano/s de propiedad, debidamente visados por la autoridad competente, la que será compulsada con su original por los Agentes de la Administradora y croquis de ubicación.
- Presentación de la constancia, debidamente emitida por la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas de la provincia de Mendoza, de daños por granizo y/o heladas, cuando los emprendimientos hayan sido afectados en alguno de los últimos tres (3) ciclos agrícolas.

CAPÍTULO 9
PROCEDIMIENTO
DE EVALUACIÓN DE LAS
PROPUESTAS Y SEGUIMIENTO
DE LOS CRÉDITOS

14- Proceso de Evaluación y Aprobación de los Créditos

La aprobación de los créditos, así como el rechazo de la financiación solicitada, será resuelta mediante acto administrativo emanado del Director Ejecutivo de la Administradora.

El proceso de evaluación de la propuesta en la Administradora estará referido a:

- Determinación de la viabilidad técnica de la solicitud de financiamiento por parte del Técnico auditor designado al efecto, fundada en as conclusiones arribadas en la visita y en el análisis de la documentación técnica obrante en la propuesta.
- Cumplimiento por parte del postulante de todos los aspectos jurídicos exigidos por el Reglamento de Condiciones Generales y Particular para ser titular del financiamiento.
- Evaluación de la responsabilidad patrimonial suficiente del postulante en relación a las obligaciones financieras que mantenga y desee contraer con la Administradora, de corresponder. No se practicará esta evaluación en las

solicitudes de financiamiento cuyo monto requerido sea igual o inferior a Pesos Cien Mil (\$ 100.000.-), o que cuenten con fianza extendida por S.G.R., todo ello a efectos de su aprobación o rechazo.

–Valoración de garantías satisfactorias conforme a los tipos admitidos y suficiencia de la misma en relación al monto del crédito solicitado.

La Administradora verificará el cumplimiento de los presupuestos de admisibilidad, y el no encuadramiento en las condiciones de exclusión, en base a la información y documentación contenida en la propuesta, y en especial lo manifestado en carácter de declaración jurada por el postulante. Podrá requerirse información adicional a otros Organismos Públicos o Privados, entre otros, al Clearing de Deudores, a la Suprema Corte de Justicia y a la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza.

Será facultad de la Administradora la ratificación y/o rectificación del monto a financiar propuesto con consultas periódicas a la Dirección de Agricultura y Contingencias, a fin de tomar conocimiento de nuevos estados de emergencia de los cultivos cuyas cosechas se solicitan asistir.

15- Auditorías

La Administradora podrá verificar que el crédito sea efectivamente aplicado al destino previsto en la solicitud de financiamiento estableciendo en su caso, el mecanismo que crea conveniente a tal fin.

En aquellos casos que el crédito haya sido destinado a la cosecha de tipos de cultivo no contemplados en el CAPITULO 4-Cláusula 5, o por valores por hectáreas superiores a los allí fijados, los tomadores deberán justificar que el crédito fue efectivamente aplicado al destino previsto, debiendo suministrar toda la documentación necesaria a efectos de permitirle verificar que la cantidad cosechada fue la efectivamente realizada (Ej: facturas de venta,

Apellido y Nombre / Razón Social		Tipo y Nº Documento o Nº Inscripción	
Domicilio Real		Teléfono	
Domicilio Especial		Teléfono	
Estado Civil		E-mail	
Actividad Principal		C.U.I.T.	
		Situación frente al I.V.A.	
		Nº Inscripción	
		Ingresos Brutos	

despachos de exportación o cualquier otro comprobante que acredite tal circunstancia).

ANEXO A
SOLICITUD DE CRÉDITO
ADMINISTRADORA PROVINCIAL
DEL FONDO - LÍNEA DE CRÉDITO
PARA FINANCIAR GASTOS
DE COSECHA Y ACARREO
FRUTÍCOLA, OLIVÍCOLA
Y DE AJO - CICLO AGRÍCOLA
AÑO 2011/2012

El que suscribe con poder que se anexa para este acto en nombre y representación de (en adelante "el postulante"), solicita acceder a la asistencia financiera de la Línea de Crédito para Financiar Gastos de Cosecha y Acarreo Frutícola, Olivícola y de Ajo-Ciclo Agrícola Año 2011/2012 y garantiza, en carácter de declaración jurada:

- 1- La veracidad y exactitud de toda la información incluida en la propuesta, autorizando a los organismos oficiales intervinientes, o a quienes ellos designen, a verificar la referida información;
- 2- No encontrarse comprendido en las prohibiciones de la Cláusula 3. Postulantes Excluidos del Reglamento de Condiciones Generales ni de la Cláusula 3.Postulantes Excluidos del Reglamento de Condiciones Particulares de la Línea de Crédito;
- 3- Satisfacer en su totalidad los requisitos de admisibilidad previstos en el Reglamento de Condiciones Generales y de Condiciones Particulares de la Línea de Crédito;
- 4- Conocer y aceptar, en todos sus términos el Reglamento de Condiciones de la Línea de Crédito para Financiar Gastos de Cosecha y Acarreo Frutícola, Olivícolas y de Ajo Ciclo Agrícola 2011/2012, los que se consideran integrantes de la propuesta.

Asimismo, el postulante se somete a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia, Primera Circunscripción Judicial, haciendo renuncia expresa a todo otro fuero, incluso el Federal.

Detalle de la deuda financiera vencida y exigible a favor de la Provincia de Mendoza				Si	No
Organismo/ Repartición	Concepto	Estado (apremio, gestión judicial, etc.)	Antigüedad de la deuda (1º vto. impago)	Monto total actualizado	
Total:					
Detalle de bienes gravados y/o disponibilidad restringida y/u otras medidas cautelares (1)				Si	No
Detalle de la deuda financiera vencida y exigible a favor de la Administradora Provincial del Fondo del postulante y de los componentes del Órgano de Administración (1)				Si	No
Concepto		Estado (apremio, gestión judicial, etc.)	Antigüedad de la deuda (1º vto. impago)	Monto total actualizado	
Total:					
FINANCIAMIENTO MAXIMO SOLICITADO		\$			
Cultivo / Secado Ciruela		Hectáreas a cosechar/ Secar		Fecha Estimada de Cosecha	

LUGAR DE IMPLANTACIÓN	
CULTIVO	
VARIEDAD	
MARCO DE IMPLANTACION	
EDAD DEL CULTIVO	
NUMERO TOTAL DE PLANTAS	
RENDIMIENTOS OBTENIDOS AÑO ANTERIOR	
DAÑOS GRANIZO/HELADA DEL CICLO (tres ciclos anteriores)	

(1) Marcar con una “X”, según corresponda.

Firma y aclaración Postulante

MENDOZA de 20.....

DIRECCION GENERAL
DE ESCUELAS

RESOLUCIÓN Nº 2.982

Mendoza, 6 de diciembre de 2011

Visto el Expediente Nº 12898-S-2011-02369 caratulado: "Secretaría Técnica s/Concurso de Traslado e Ingreso para Cubrir Vacantes de Director Maestro"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2711-DGE-de fecha 18 de noviembre del 2011 se convoca a Concurso de Traslado y Ascenso a fin de cubrir las vacantes de los cargos de Director Maestro de las Escuelas dependientes de la Dirección General de Escuelas, pertenecientes a Dirección de Educación Primaria (Educación Común y Educación Artística), Dirección de Educación Técnica y Tra-

bajo y Dirección de Educación Especial, en sus distintas modalidades;

Que en la mencionada Resolución, en su Anexo IV, se han detectado errores materiales involuntarios relacionados con algunas vacantes de escuelas dependientes de la Dirección de Educación Primaria y de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo, los que deben ser subsanados para darle transparencia al mencionado concurso;

Que el apartado II del Art. 78 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 3909 dispone que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales e involuntarios;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º - Exclúyanse del Anexo IV de la Resolución Nº 2711-DGE- de fecha 18 de noviembre del

2011, mediante la que se convoca a Concurso de Mérito y Antecedente para Traslado y Ascenso en los cargos de Director Maestro de las Escuelas dependientes de la Dirección General de Escuelas pertenecientes a Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Técnica y Trabajo y Dirección de Educación Especial, en sus distintas modalidades, los cargos que a continuación se detallan:

REGIONAL SUR			
Nº de Escuela	Nombre Escuela	Zona	Departamento
8-644	Vialidad Nacional	100%	San Rafael

TECNICA Y TRABAJO				
Nº de Escuela	Nombre Escuela	Zona	Departamento	Especialidad
6-052	Sin Nombre	0%	Capital	Construcciones
6-054	Sin Nombre	80%	Luján	Electricidad
6-050	Sin Nombre	0%	Maipú	Arte Culinario
6-033	Prof. M. Elena Uliarte de Zara	20%	San Martín	Labores a Mano
6-046	Sin Nombre	0%	San Rafael	Arte Culinario

Artículo 2º - Incorpórese la especialidad a las vacantes dependientes de la Dirección Educación de Técnica y Trabajo, mencionadas en el Anexo IV de la Resolución Nº 2711-DGE-de fecha 18 de noviembre del 2011, a saber:

TECNICA Y TRABAJO				
Nº de Escuela	Nombre Escuela	Zona	Departamento	Especialidad
6-048	Sin Nombre	40%	Capital	Construcciones
6-037	Juana Azurduy de Padilla	20%	Godoy Cruz	Labores a Mano
6-051	Sin Nombre	0%	Godoy Cruz	Construcciones
6-035	Carlos Obligado	0%	Gral. Alvear	Modas
6-401	Educación Agrícola	20%	Gral. Alvear	Electricidad
6-014	Helena Larroque de Raffo	40%	Guaymallén	Labores a Mano
6-031	Dalinda Condorniu de Lacerna	20%	Junín	Modas
6-304	Sin Nombre	0%	Junín	Electrónica
6-027	Carlina Calle de Zamora	0%	Las Heras	Modas
6-302	Sin Nombre	0%	Las Heras	Mecánica del Automotor
6-045	Antartida Argentina	20%	Luján	Mecánica del Automotor
6-053	Sin Nombre	0%	Luján	Soldadura
6-305	Sin Nombre	80%	Luján	Construcciones
6-047	Sin Noimbre	40%	Maipú	Arte Culinario
6-058	Sin Nombre	40%	Maipú	Carpintería
6-064	Sin Nombre	40%	Maipú	Carpintería
6-040	Sin Nombre	80%	Malargüe	Mecánica del Automotor
6-003	Casa de María	0%	Rivadavia	Modas
6-032	Mercedes San Martin de Balcarce	40%	Rivadavia	Arte Culinario
6-061	Sin Nombre	40%	Rivadavia	Soldadura
6-025	Renee D. de Di Genaro	40%	San Carlos	Arte Culinario
6-028	Hilario Ascasubi	40%	San Carlos	Modas
6-042	Sin Nombre	20%	San Rafael	Artes Aplicadas
6-502	Sin Nombre	0%	San Rafael	Carpintería
6-019	Rosenda Quiroga	40%	Santa Rosa	Modas
6-020	Esther Monasterio	40%	Santa Rosa	Arte Culinario

Artículo 3º - Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Carlos Alberto López Puelles

DIRECCION DE GANADERIA

RESOLUCION Nº 226 G-11

Mendoza, 7 de diciembre de 2011

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos Expte. Nº 456-G-11 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección cumplimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley en cuanto a los Arts. mencionados anteriormente.

Por ello

EL DIRECTOR DE GANADERÍA RESUELVE:

Artículo 1º - Llevar a subasta pública con base y al mejor posterior dos asnos, 1) sexo hembra, con marca a fuego visible.

Artículo 2º - Se fija fecha de exhibición los días 12 y 13 de diciembre de 2011 a las 10.30 hs. hasta las 12.30 hs.

Artículo 3º - Se fija fecha de remate el 14 de diciembre de 2011 a las 10 hs. En el Corral de La Guatana sito en Maza Sur 8001 de Lunlunta, Maipú, Mza.

Artículo 4º - Téngase por nombradas a la Martillero Silvia Andrea Legrand, Matrícula Profesional Nº 2664, para lleve a cabo el acto de subasta, en la hora y lugar citado, debiendo colgar su bandera de remate con una hora de antelación al acto, conforme Ley 3043.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Eduardo Vargas
Coord. Marcas y Señales

RESOLUCION Nº 227 G-11

Mendoza 7 de diciembre de 2011

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos en la vía pública Ex. Nº 457-G-11 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección cumplimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley en cuanto a los Arts. mencionados anteriormente.

Por ello

EL DIRECTOR DE GANADERÍA RESUELVE:

Artículo 1º - Llevar a subasta

pública con base y al mejor posterior: Un equino sexo macho pelaje zaino oscuro mala cara, cabos traseros blancos orejano de marca.

Artículo 2º - Se fija fecha de exhibición los días 12 y 13 de diciembre de 2011 a las 10.30 hs. hasta las 12.30 hs.

Artículo 3º - Se fija fecha de remate el 14 de diciembre de 2011 a las 11 hs. En el Corral de la Policía Ganadera de Colonia Elena, San Rafael, Mza.

Artículo 4º - Téngase por nombradas al Martillero Público, Sr. Enrique Rafael Sánchez, DNI 12.265.756, Matrícula Nº 2567.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Eduardo Vargas
Coord. Marcas y Señales

RESOLUCION Nº 230 G-11

Mendoza 7 de diciembre de 2011

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos en la vía pública Ex. Nº 486-G-11 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección cumplimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley en cuanto a los Arts. mencionados anteriormente.

Por ello

EL DIRECTOR DE GANADERÍA RESUELVE:

Artículo 1º - Llevar a subasta pública con base y al mejor posterior: Un vacuno orejano sexo hembra, pelaje oscura, orejana de marca con señal.

Artículo 2º - Se fija fecha de exhibición los días 12 y 13 de diciembre de 2011 a las 10.30 hs. hasta las 12.30 hs.

Artículo 3º - Se fija fecha de remate el 14 de diciembre de 2011 a las 11 hs. En el Corral de la Policía Ganadera de Colonia Elena, San Rafael, Mza.

Artículo 4º - Téngase por nombradas al Martillero Público, Sr. Enrique Rafael Sánchez, DNI 12.265.756, Matrícula Nº 2567.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Eduardo Vargas
Coord. Marcas y Señales

RESOLUCION N° 231 G-11

Mendoza 7 de diciembre de 2011

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos en la vía pública Ex. N° 487-G-11 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección complimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley en cuanto a los Arts. mencionados anteriormente.

Por ello

EL DIRECTOR DE GANADERÍA RESUELVE:

Artículo 1° - Llevar a subasta pública con base y al mejor postor: Un equino orejano sexo macho, pelaje alazán.

Artículo 2° - Se fija fecha de exhibición los días 12 y 13 de diciembre de 2011 a las 10.30 hs. hasta las 12.30 hs.

Artículo 3° - Se fija fecha de remate el 14 de diciembre de 2011 a las 12 hs. En Finca García, sita en calle 10 y Ruta 188 de General Alvear, Mza.

Artículo 4° - Téngase por nombradas al Martillero Público, Sr. Enrique Rafael Sánchez, DNI 12.265.756, Matrícula N° 2567.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Eduardo Vargas

Coord. Marcas y Señales

RESOLUCION N° 232 G-11

Mendoza, 7 de diciembre de 2011

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos Expte. N° 488-G-11 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección complimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley en cuanto a los Arts. mencionados anteriormente.

Por ello

EL DIRECTOR DE GANADERÍA RESUELVE:

Artículo 1° - Llevar a subasta pública con base y al mejor postor un asno, sexo macho, pelaje moro oscuro orejano.

Artículo 2° - Se fija fecha de exhibición los días 12 y 13 de diciembre de 2011 a las 10.30 hs. hasta las 12.30 hs.

Artículo 3° - Se fija fecha de remate el 14 de diciembre de 2011 a las 10 hs. En el Corral de La Guatana sito en Maza Sur 8001 de Lunlunta, Maipú, Mza.

Artículo 4° - Téngase por nombradas a la Martillero Silvia Andrea Legrand, Matrícula Profesional N° 2664, para lleve a cabo el acto de subasta, en la hora y lugar citado, debiendo colgar su bandera de remate con una hora de antelación al acto, conforme Ley 3043.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Eduardo Vargas

Coord. Marcas y Señales

RESOLUCION N° 233 G-11

Mendoza, 7 de diciembre de 2011

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos Expte. N° 489-G-11 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección complimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley en cuanto a los Arts. mencionados anteriormente.

Por ello

EL DIRECTOR DE GANADERÍA RESUELVE:

Artículo 1° - Llevar a subasta pública con base y al mejor postor un equino sexo macho, pelaje zaino colorado, orejano.

Artículo 2° - Se fija fecha de exhibición los días 12 y 13 de diciembre de 2011 a las 10.30 hs. hasta las 12.30 hs.

Artículo 3° - Se fija fecha de remate el 14 de diciembre de 2011 a las 10 hs. En el Corral de La Guatana sito en Maza Sur 8001 de Lunlunta, Maipú, Mza.

Artículo 4° - Téngase por nombradas a la Martillero Silvia Andrea Legrand, Matrícula Profesional N° 2664, para lleve a cabo el acto de subasta, en la hora y lugar citado, debiendo colgar su bandera de remate con una hora de antelación al acto, conforme Ley 3043.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Eduardo Vargas

Coord. Marcas y Señales

RESOLUCION N° 234 G-11

Mendoza, 7 de diciembre de 2011

Visto los expedientes por se-

cuestro de animales sueltos Expte. N° 490-G-11 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección complimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley en cuanto a los Arts. mencionados anteriormente.

Por ello

EL DIRECTOR DE GANADERÍA RESUELVE:

Artículo 1° - Llevar a subasta pública con base y al mejor postor un mular, sexo hembra, pelaje zaino oscuro con marca a fuego visible.

Artículo 2° - Se fija fecha de exhibición los días 12 y 13 de diciembre de 2011 a las 10.30 hs. hasta las 12.30 hs.

Artículo 3° - Se fija fecha de remate el 14 de diciembre de 2011 a las 10 hs. En el Corral de La Guatana sito en Maza Sur 8001 de Lunlunta, Maipú, Mza.

Artículo 4° - Téngase por nombradas a la Martillero Silvia Andrea Legrand, Matrícula Profesional N° 2664, para lleve a cabo el acto de subasta, en la hora y lugar citado, debiendo colgar su bandera de remate con una hora de antelación al acto, conforme Ley 3043.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Eduardo Vargas

Coord. Marcas y Señales

RESOLUCION N° 235 G-11

Mendoza, 7 de diciembre de 2011

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos Expte. N° 491-G-11 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección complimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley en cuanto a los Arts. mencionados anteriormente.

Por ello

EL DIRECTOR DE GANADERÍA RESUELVE:

Artículo 1° - Llevar a subasta pública con base y al mejor postor un equino, sexo macho, pelaje zaino oscuro con marca a fuego visible en forma .

Artículo 2° - Se fija fecha de exhibición los días 12 y 13 de diciembre de 2011 a las 10.30 hs. hasta las 12.30 hs.

Artículo 3° - Se fija fecha de remate el 14 de diciembre de 2011 a las 10 hs. En el Corral de La Guatana sito en Maza Sur 8001 de Lunlunta, Maipú, Mza.

Artículo 4° - Téngase por nombradas a la Martillero Silvia Andrea Legrand, Matrícula Profesional N° 2664, para lleve a cabo el acto de subasta, en la hora y lugar citado, debiendo colgar su bandera de remate con una hora de antelación al acto, conforme Ley 3043.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Eduardo Vargas

Coord. Marcas y Señales

RESOLUCION N° 236 G-11

Mendoza, 7 de diciembre de 2011

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos Expte. N° 492-G-11 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección complimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley en cuanto a los Arts. mencionados anteriormente.

Por ello

EL DIRECTOR DE GANADERÍA RESUELVE:

Artículo 1° - Llevar a subasta pública con base y al mejor postor 3 equinos: 1) sexo hembra, pelaje gateado con lista blanca en la frente, orejano de marca. 2) un equino sexo hembra, pelaje gateado con un lucero en la frente, orejano de marca. 3) un equino sexo macho, pelaje zaino colorado, orejano de marca.

Artículo 2° - Se fija fecha de exhibición los días 12 y 13 de diciembre de 2011 a las 10.30 hs. hasta las 12.30 hs.

Artículo 3° - Se fija fecha de remate el 14 de diciembre de 2011 a las 10 hs. En el Corral de La Guatana sito en Maza Sur 8001 de Lunlunta, Maipú, Mza.

Artículo 4° - Téngase por nombradas a la Martillero Silvia Andrea Legrand, Matrícula Profesional N° 2664, para lleve a cabo el acto de subasta, en la hora y lugar citado, debiendo colgar su bandera de remate con una hora de antelación al acto, conforme Ley 3043.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Eduardo Vargas

Coord. Marcas y Señales

RESOLUCION N° 237 G-11

Mendoza, 7 de diciembre de 2011

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos Expte. N° 493-G-11 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección complimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley en cuanto a los Arts. mencionados anteriormente.

Por ello
EL DIRECTOR DE GANADERÍA RESUELVE:

Artículo 1° - Llevar a subasta pública con base y al mejor pos- tor un equino, sexo macho, pe- laje zaino oscuro, pata del lado de montar blanca, orejano de marca.

Artículo 2° - Se fija fecha de ex- hibición los días 12 y 13 de diciem- bre de 2011 a las 10.30 hs. hasta las 12.30 hs.

Artículo 3° - Se fija fecha de re- mate el 14 de diciembre de 2011 a las 10 hs. En el Corral de La Gua- tana sito en Maza Sur 8001 de Lunlunta, Maipú, Mza.

Artículo 4° - Téngase por nombradas a la Martillero Silvia Andrea Legrand, Matrícula Profe- sional N° 2664, para lleve a cabo el acto de subasta, en la hora y lugar citado, debiendo colgar su bandera de remate con una hora de antelación al acto, conforme Ley 3043.

Artículo 5° - Comuníquese, pu- blíquese en el Boletín Oficial y ar- chívase.

Eduardo Vargas
Coord. Marcas y Señales

RESOLUCION N° 238 G-11

Mendoza, 7 de diciembre de 2011

Visto los expedientes por se- cuestro de animales sueltos Expte. N° 494-G-11 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ga- nadería, Arts. 53 al 59 y 84

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Direc- ción complimentar la Ley de Ga- nadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley en cuanto a los Arts. mencionados anteriormente.

Por ello
EL DIRECTOR DE GANADERÍA RESUELVE:

Artículo 1° - Llevar a subasta pública con base y al mejor postor

un equino, sexo macho, pelaje ala- zán, patas traseras blancas, luce- ro en la frente, orejano de marca.

Artículo 2° - Se fija fecha de ex- hibición los días 12 y 13 de diciem- bre de 2011 a las 10.30 hs. hasta las 12.30 hs.

Artículo 3° - Se fija fecha de re- mate el 14 de diciembre de 2011 a las 10 hs. En el Corral de La Gua- tana sito en Maza Sur 8001 de Lunlunta, Maipú, Mza.

Artículo 4° - Téngase por nom- bradas a la Martillero Silvia Andrea Legrand, Matrícula Profesional N° 2664, para lleve a cabo el acto de subasta, en la hora y lugar citado, debiendo colgar su bandera de remate con una hora de antelación al acto, conforme Ley 3043.

Artículo 5° - Comuníquese, pu- blíquese en el Boletín Oficial y ar- chívase.

Eduardo Vargas
Coord. Marcas y Señales

RESOLUCION N° 239 G-11

Mendoza, 7 de diciembre de 2011

Visto los expedientes por se- cuestro de animales sueltos Expte. N° 495-G-11 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ga- nadería, Arts. 53 al 59 y 84

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Direc- ción complimentar la Ley de Ga- nadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley en cuanto a los Arts. mencionados anteriormente.

Por ello
EL DIRECTOR DE GANADERÍA RESUELVE:

Artículo 1° - Llevar a subasta pública con base y al mejor postor un equino, sexo hembra, pelaje gateado sin marca, orejano.

Artículo 2° - Se fija fecha de ex- hibición los días 12 y 13 de diciem- bre de 2011 a las 10.30 hs. hasta las 12.30 hs.

Artículo 3° - Se fija fecha de re- mate el 14 de diciembre de 2011 a las 10 hs. En el Corral de La Gua- tana sito en Maza Sur 8001 de Lunlunta, Maipú, Mza.

Artículo 4° - Téngase por nom- bradas a la Martillero Silvia Andrea Legrand, Matrícula Profesional N° 2664, para lleve a cabo el acto de subasta, en la hora y lugar citado, debiendo colgar su bandera de remate con una hora de antelación al acto, conforme Ley 3043.

Artículo 5° - Comuníquese, pu- blíquese en el Boletín Oficial y ar- chívase.

Eduardo Vargas
Coord. Marcas y Señales

RESOLUCION N° 240 G-11

Mendoza, 7 de diciembre de 2011

Visto los expedientes por se- cuestro de animales sueltos Expte. N° 496-G-11 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ga- nadería, Arts. 53 al 59 y 84

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Direc- ción complimentar la Ley de Ga- nadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley en cuanto a los Arts. mencionados anteriormente.

Por ello
EL DIRECTOR DE GANADERÍA RESUELVE:

Artículo 1° - Llevar a subasta pú- blica con base y al mejor postor un equino, sexo macho, pelaje alazán, con marca a fuego poco legible.

Artículo 2° - Se fija fecha de ex- hibición los días 12 y 13 de diciem- bre de 2011 a las 10.30 hs. hasta las 12.30 hs.

Artículo 3° - Se fija fecha de re- mate el 14 de diciembre de 2011 a las 10 hs. En el Corral de La Gua- tana sito en Maza Sur 8001 de Lunlunta, Maipú, Mza.

Artículo 4° - Téngase por nom- bradas a la Martillero Silvia Andrea Legrand, Matrícula Profesional N° 2664, para lleve a cabo el acto de subasta, en la hora y lugar citado, debiendo colgar su bandera de remate con una hora de antelación al acto, conforme Ley 3043.

Artículo 5° - Comuníquese, pu- blíquese en el Boletín Oficial y ar- chívase.

Eduardo Vargas
Coord. Marcas y Señales

RESOLUCION N° 243 G-11

Mendoza 7 de diciembre de 2011

Visto los expedientes por se- cuestro de animales sueltos en la vía pública Ex. N° 499-G-11 en in- fracción a la Ley 6773 (Ley Provin- cial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Direc- ción complimentar la Ley de Ga- nadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley en cuanto a los Arts. mencionados anteriormente.

Por ello
EL DIRECTOR DE GANADERÍA RESUELVE:

Artículo 1° - Llevar a subasta pública con base y al mejor pos- tor: Un ovino hembra, sin marca a fuego, con señales en la oreja.

Artículo 2° - Se fija fecha de ex- hibición los días 12 y 13 de diciem- bre de 2011 a las 10.30 hs. hasta las 12.30 hs.

Artículo 3° - Se fija fecha de re- mate el 14 de diciembre de 2011 a las 11 hs. En el Corral de la Po- licía Ganadera de Colonia Elena, San Rafael, Mza.

Artículo 4° - Téngase por nom- bradas al Martillero Público, Sr. Enrique Rafael Sánchez, DNI 12.265.756, Matrícula N° 2567.

Artículo 5° - Comuníquese, pu- blíquese en el Boletín Oficial y ar- chívase.

Eduardo Vargas
Coord. Marcas y Señales

RESOLUCION N° 248 G-11

Mendoza, 7 de diciembre de 2011

Visto los expedientes por se- cuestro de animales sueltos Expte. N° 509-G-11 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ga- nadería, Arts. 53 al 59 y 84

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Direc- ción complimentar la Ley de Ga- nadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley en cuanto a los Arts. mencionados anteriormente.

Por ello
EL DIRECTOR DE GANADERÍA RESUELVE:

Artículo 1° - Llevar a subasta pública con base y al mejor postor un equino, sexo hembra, orejano.

Artículo 2° - Se fija fecha de ex- hibición los días 12 y 13 de diciem- bre de 2011 a las 10.30 hs. hasta las 12.30 hs.

Artículo 3° - Se fija fecha de re- mate el 14 de diciembre de 2011 a las 10 hs. En el Corral de La Gua- tana sito en Maza Sur 8001 de Lunlunta, Maipú, Mza.

Artículo 4° - Téngase por nom- bradas a la Martillero Silvia Andrea Legrand, Matrícula Profesional N° 2664, para lleve a cabo el acto de subasta, en la hora y lugar citado, debiendo colgar su bandera de remate con una hora de antelación al acto, conforme Ley 3043.

Artículo 5° - Comuníquese, pu- blíquese en el Boletín Oficial y ar- chívase.

Eduardo Vargas
Coord. Marcas y Señales

RESOLUCION N° 249 G-11

Mendoza, 7 de diciembre de 2011

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos

Expte. N° 510-G-11 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección cumplimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley en cuanto a los Arts. mencionados anteriormente.

Por ello

EL DIRECTOR DE GANADERÍA
RESUELVE:

Artículo 1° - Llevar a subasta pública con base y al mejor postor tres equinos: 1) un equino sexo macho, pelaje alazán, orejano de marca. 2) un equino sexo macho, pelaje zaino oscuro, orejano de marca. 3) un equino sexo macho, potrillo, pelaje zaino, lista blanca en la frente, orejano de marca.

Artículo 2° - Se fija fecha de exhibición los días 12 y 13 de diciembre de 2011 a las 10.30 hs. hasta las 12.30 hs.

Artículo 3° - Se fija fecha de remate el 14 de diciembre de 2011 a las 10 hs. En el Corral de La Guatana sito en Maza Sur 8001 de Lunlunta, Maipú, Mza.

Artículo 4° - Téngase por nombradas a la Martillero Silvia Andrea Legrand, Matrícula Profesional N° 2664, para lleve a cabo el acto de subasta, en la hora y lugar citado, debiendo colgar su bandera de remate con una hora de antelación al acto, conforme Ley 3043.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Eduardo Vargas
Coord. Marcas y Señales

RESOLUCION N° 250 G-11

Mendoza, 7 de diciembre de 2011

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos Expte. N° 511-G-11 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección cumplimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley en cuanto a los Arts. mencionados anteriormente.

Por ello

EL DIRECTOR DE GANADERÍA
RESUELVE:

Artículo 1° - Llevar a subasta pública con base y al mejor postor un equino orejano, sexo macho, pelaje zaino colorado, patas color blan-

co, manos de color blancas, con un lucero en la frente, sin herrar.

Artículo 2° - Se fija fecha de exhibición los días 12 y 13 de diciembre de 2011 a las 10.30 hs. hasta las 12.30 hs.

Artículo 3° - Se fija fecha de remate el 14 de diciembre de 2011 a las 10 hs. En el Corral de La Guatana sito en Maza Sur 8001 de Lunlunta, Maipú, Mza.

Artículo 4° - Téngase por nombradas a la Martillero Silvia Andrea Legrand, Matrícula Profesional N° 2664, para lleve a cabo el acto de subasta, en la hora y lugar citado, debiendo colgar su bandera de remate con una hora de antelación al acto, conforme Ley 3043.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Eduardo Vargas
Coord. Marcas y Señales

RESOLUCION N° 251 G-11

Mendoza, 7 de diciembre de 2011

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos Expte. N° 512-G-11 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección cumplimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley en cuanto a los Arts. mencionados anteriormente.

Por ello

EL DIRECTOR DE GANADERÍA
RESUELVE:

Artículo 1° - Llevar a subasta pública con base y al mejor postor un equino, sexo macho, padrillo, pelaje gateado, patas blancas, sin marca a fuego visible.

Artículo 2° - Se fija fecha de exhibición los días 12 y 13 de diciembre de 2011 a las 10.30 hs. hasta las 12.30 hs.

Artículo 3° - Se fija fecha de remate el 14 de diciembre de 2011 a las 10 hs. En el Corral de La Guatana sito en Maza Sur 8001 de Lunlunta, Maipú, Mza.

Artículo 4° - Téngase por nombradas a la Martillero Silvia Andrea Legrand, Matrícula Profesional N° 2664, para lleve a cabo el acto de subasta, en la hora y lugar citado, debiendo colgar su bandera de remate con una hora de antelación al acto, conforme Ley 3043.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Eduardo Vargas
Coord. Marcas y Señales

RESOLUCION N° 252 G-11

Mendoza, 7 de diciembre de 2011

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos Expte. N° 513-G-11 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección cumplimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley en cuanto a los Arts. mencionados anteriormente.

Por ello

EL DIRECTOR DE GANADERÍA
RESUELVE:

Artículo 1° - Llevar a subasta pública con base y al mejor postor dos equinos: 1) un equino sexo macho, pelaje gateado, oreja cortada, orejano. 2) un equino sexo hembra, pelaje zaina, potranca, orejana.

Artículo 2° - Se fija fecha de exhibición los días 12 y 13 de diciembre de 2011 a las 10.30 hs. hasta las 12.30 hs.

Artículo 3° - Se fija fecha de remate el 14 de diciembre de 2011 a las 10 hs. En el Corral de La Guatana sito en Maza Sur 8001 de Lunlunta, Maipú, Mza.

Artículo 4° - Téngase por nombradas a la Martillero Silvia Andrea Legrand, Matrícula Profesional N° 2664, para lleve a cabo el acto de subasta, en la hora y lugar citado, debiendo colgar su bandera de remate con una hora de antelación al acto, conforme Ley 3043.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Eduardo Vargas
Coord. Marcas y Señales

RESOLUCION N° 253 G-11

Mendoza, 7 de diciembre de 2011

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos Expte. N° 514-G-11 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección cumplimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley en cuanto a los Arts. mencionados anteriormente.

Por ello

EL DIRECTOR DE GANADERÍA
RESUELVE:

Artículo 1° - Llevar a subasta pública con base y al mejor postor

un equino macho, con marca callantada, embarado. Con lastimaduras.

Artículo 2° - Se fija fecha de exhibición los días 12 y 13 de diciembre de 2011 a las 10.30 hs. hasta las 12.30 hs.

Artículo 3° - Se fija fecha de remate el 14 de diciembre de 2011 a las 10 hs. En el Corral de La Guatana sito en Maza Sur 8001 de Lunlunta, Maipú, Mza.

Artículo 4° - Téngase por nombradas a la Martillero Silvia Andrea Legrand, Matrícula Profesional N° 2664, para lleve a cabo el acto de subasta, en la hora y lugar citado, debiendo colgar su bandera de remate con una hora de antelación al acto, conforme Ley 3043.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Eduardo Vargas
Coord. Marcas y Señales

RESOLUCION N° 291 G-11

Mendoza, 7 de diciembre de 2011

Visto los expedientes por secuestro de animales sueltos Expte. N° 497-G-11 en infracción a la Ley 6773 (Ley Provincial de Ganadería, Arts. 53 al 59 y 84

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección cumplimentar la Ley de Ganadería en todos sus aspectos, al haber sido cumplidos los plazos estipulados por la presente ley en cuanto a los Arts. mencionados anteriormente.

Por ello

EL DIRECTOR DE GANADERÍA
RESUELVE:

Artículo 1° - Llevar a subasta pública con base y al mejor postor 1 equino sexo macho, pelaje zaino, con marca a fuego legible en forma de FP.

Artículo 2° - Se fija fecha de exhibición los días 12 y 13 de diciembre de 2011 a las 10.30 hs. hasta las 12.30 hs.

Artículo 3° - Se fija fecha de remate el 14 de diciembre de 2011 a las 10 hs. En el Corral de La Guatana sito en Maza Sur 8001 de Lunlunta, Maipú, Mza.

Artículo 4° - Téngase por nombradas a la Martillero Silvia Andrea Legrand, Matrícula Profesional N° 2664, para lleve a cabo el acto de subasta, en la hora y lugar citado, debiendo colgar su bandera de remate con una hora de antelación al acto, conforme Ley 3043.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Eduardo Vargas
Coord. Marcas y Señales